

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 2431

MIÉRCOLES 29 DE ENERO DEL 2003

14:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1. Revisión y aprobación del Orden del Día.

2. **Asuntos Administrativos:**

- a) Contrato de arrendamiento de instalaciones entre el CNP y CREDECOOP R.L. Oficio GG-2035-02.
- b) Atención Recurso de Reconsideración y Solicitud de Agotamiento Vía Administrativa, presentado por el Lic. Alvis González G. Oficio DAJ-022-03.
- c) Oficio Contraloría General República 427-DAGJ-67-2003 – Solicitud de acceso a relaciones de hecho enviadas a la División de Asesoría y Gestión Jurídica. Oficio DAJ-020-03.

3. **Asuntos de Reconversión Productiva:**

- a) Exposición "Proyectos de Reconversión Productiva de la Región Huetar Norte".
- b) Otros asuntos de Reconversión Productiva.

rdr.- e) Terrero INA. - modificación de Acuerdo.



GERENCIA GENERAL



Apartado 2205-1000 San José
E-mail: gerencia@cnp.go.cr

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 ó 215
Fax 223-6829

2431

JA-046-2002

28 de noviembre, 2002
GG 2035-02

2a

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
Presidente Ejecutivo

Estimado señor:

He recibido el oficio DAJ 519-2002 del 22 de noviembre del año en curso, mediante el cual se adjunta el borrador del contrato de arrendamiento de instalaciones a celebrarse entre el CNP y CREDECOOP R. L.

Por lo tanto, le solicito elevar el asunto a Junta Administrativa y si procede a Junta Directiva.

Atentamente,

Ing. Carlos Cruz Chang
GERENTE GENERAL



/elsa**

Dirección Asuntos Jurídicos

CNP P E/EC 11:08:29/11/02

M. Escobar

22 de noviembre del 2002
DAJ 519-2002

OK
Elevar a
J.A. y J.T.

Ingeniero
Carlos Cruz Chang
GERENCIA GENERAL
S. O.

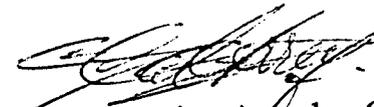
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
GERENCIA GENERAL

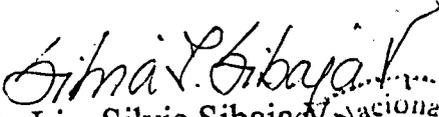
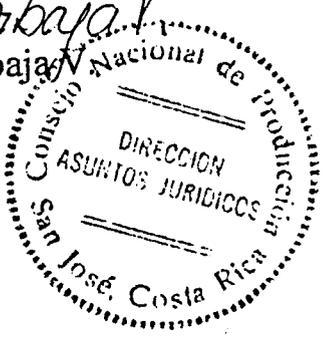
Recibido por: Manu Salis
Fecha: 25 NOV 2002 Hora: _____
Atendido con oficio: 99# 2035 DR
De fecha: 22/11/02 José L. Acuña

Estimado señor:

Adjunto le remito borrador de Contrato de Arrendamiento de Instalaciones a celebrarse entre el C.N.P. y CREDECCOP R.L., para conocimiento de la próxima Junta Administrativa y posterior Junta Directiva.

Atentamente,


MSc. Ma. De los Angeles Calderón F.
ASISTENTE DE DIRECCIÓN


V.B. Lic. Silvia Sibaja


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCION Y CREDECOOP R.L.**

Entre nosotros, **CARLOS CRUZ CHANG**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-417-441, vecino de Santa Rosa de Turrialba, en mi condición de **GERENTE GENERAL** del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público al tomo 144, folio 47, asiento 141, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio denominado "**EL CONSEJO**" y **VICTOR CARRANZA SALAZAR**, mayor, casado una vez, vecino Pérez Zeledón, empresario, cédula 1- 674-0029, en mi condición de **GERENTE** con facultades suficientes para este acto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO R. L.**, cédula de persona jurídica 3-004-161481, personería que consta debidamente inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución C-0972 en adelante "**LA ARRENDATARIA**" convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de una bodega, con fundamento en el artículo 5 inciso b) de la Ley orgánica del CNP, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : El Consejo es propietario de un inmueble, localizado en el distrito primero San Isidro de El General, Cantón décimo noveno Pérez Zeledón, Provincia de San José, situado en calle 0 avenida 2 y 4, el cual se otorga en arrendamiento a la arrendataria.

SEGUNDA : El inmueble consiste en una construcción de concreto y madera en buen estado, con un área de 652.05 metros con seis aposentos, iluminación interna, centro de carga y alarma. En el oficio R.B. A.E. O. No. 182-2002 suscrito por el Ing. Arturo Guillén, el cual forma parte integral de este contrato, consta la descripción detallada y el croquis de la propiedad.

TERCERA : Las instalaciones serán utilizadas para desarrollar un programa de crédito dirigido a los pequeños y medianos productores agropecuarios socios de dicha empresa.



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

Si se requieren permisos de funcionamiento deben ser solicitados por la contratista ante las autoridades competentes.

CUARTA :Queda prohibido el subarriendo total o parcial de las instalaciones, así como la variación del destino de la misma.

QUINTA : Las instalaciones se entregan en buen estado de conservación y mantenimiento. Las mejoras necesarias o útiles que efectúe la arrendataria pasarán a ser propiedad del Consejo una vez finalizado el contrato, siempre y cuando éstas no puedan ser removidas sin afectar la estructura y conservación del inmueble.

La arrendataria se obliga a darle el mantenimiento necesario al inmueble a efecto de que las instalaciones no se deterioren por el uso.

Asimismo es su obligación efectuar aquellas reparaciones que sean necesarias por daños que le sean imputables y deberá notificar al consejo en un plazo de tres días hábiles a partir del momento en que ocurran los desperfectos que previamente y de manera indubitable se pruebe que no le son imputables, para que el Consejo los repare.

SEXTA : El Consejo no será responsable por daños a terceros provocados por la utilización de las instalaciones.

SETIMA : Al finalizar este contrato la arrendataria se obliga a entregar las instalaciones en igual o mejor estado del que las recibe.

OCTAVA : El Consejo se reserva el derecho de inspección, respecto al estado de la bodega dada en arriendo.

NOVENA : La arrendataria debe pagar como precio del arrendamiento la suma de ₡575,735,62 mensuales pagaderos en forma adelantada. A partir del segundo año y los años subsiguientes en que pudiera estar vigente este contrato, el precio mensual del alquiler sufrirá incrementos anuales del quince por ciento, a partir del último precio pagado.



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

DECIMA : La vigencia del presente contrato regirá a partir del refrendo del mismo por parte de la Contraloría General de la República y será de tres años con prórrogas automáticas por períodos anuales, si por lo menos dos meses antes de la expiración del plazo convenido, el Consejo no ha notificado a la arrendataria su voluntad de no renovarlo, caso en el cual el contrato se entenderá tácitamente prorrogado y la relación continuará rigiéndose por las mismas condiciones aquí pactadas.

DECIMA PRIMERA: Correrá por cuenta de la arrendataria el pago de los servicios de electricidad, agua y teléfono que utilicen en las instalaciones. El Consejo no se hace responsable de los bienes propiedad de la arrendataria, ni de la vigilancia de las instalaciones

DECIMA SEGUNDA : Es entendido que la arrendataria debe pagar a el Consejo, durante la vigencia del Contrato , la suma correspondiente al monto del seguro del edificio arrendado, para lo cual debe contactar con el analista de seguros en el teléfono 257-9355 extensión 222.

DECIMA TERCERA : El Consejo podrá rescindir el contrato en cualquier momento en que necesite las instalaciones para su actividad ordinaria. Este acuerdo se notificará a la arrendataria con al menos noventa días naturales de anticipación.

DECIMA CUARTA : En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de la arrendataria, dará derecho al Consejo para pedir el desalojo por la vía correspondiente, sin perjuicio de acudir a la vía judicial a efecto de resarcirse por los daños ocasionados.

DECIMA QUINTA : Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de ₡ 20.726.438.00. (VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO COLONES).



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

En fe de lo anterior firmamos en San José a las once horas del veintiuno de noviembre del dos mil dos.

POR EL CONSEJO

POR CREDECOOP R.L.

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

2431

22 de enero de 2003
DAJ 022-2003

26

Señores
Miembros de Junta Directiva
S. O.

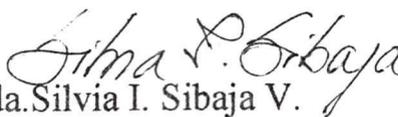
Estimados señores:

En atención al Recurso de Reconsideración y solicitud de Agotamiento de Vía Administrativa, contra el acuerdo de Junta Directiva tomado en la sesión 2423, artículo 2, inciso a), celebrada el 11 de diciembre del 2002, me permito manifestarles lo siguiente:

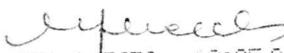
Revisados los argumentos del recurrente Lic. Alvis González Garita, no se encuentran nuevos elementos de hecho o de derecho a ser considerados, por lo anterior se confirma en todos sus extremos el pronunciamiento DAJ 522-2002 de esta Dirección.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 350 de la Ley General de la Administración Pública se debe proceder a declarar agotada la vía administrativa, conforme lo solicita el recurrente.

Atentamente,


Licda. Silvia I. Sibaja V.
Directora a. i.




CNP P. EJEC 12:25 23/01/03



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SECRETARIA GENERAL

JA-003-03

MEMORANDO:

FECHA:

14 de enero del 2003
S.G. No. 006-2003

2

PARA:

Licenciada
Silvia Sibaja Villalobos, Directora a.i.
DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
Su Oficina

COPIA

Original Firmado por
Felipe Amador S.

DE:

Señor
Felipe Amador Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Para su información y fines pertinentes, le remito adjunto fotocopia Recurso de Reconsideración y Solicitud de Agotamiento de Vía Administrativa, presentado por el Lic. Alvis González Garita, fechado 14-11-2003, el cual será incluido en agenda de Junta Administrativa del próximo lunes 20 de enero del 2003.

Atentamente,

Archivo ←

FAS/rdr.-



**BUFETE GUERRERO, GONZALEZ & CHAVERRI
ABOGADOS Y NOTARIOS**

San José, 14 de enero del 2003.

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE AGOTAMIENTO DE VIA
ADMINISTRATIVA**

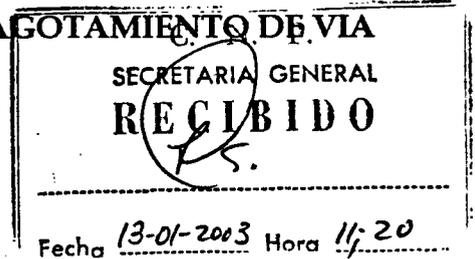
REFERENCIA

OFERTA DE SERVICIOS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

CONTRATACION DIRECTA #Li- 10-2002

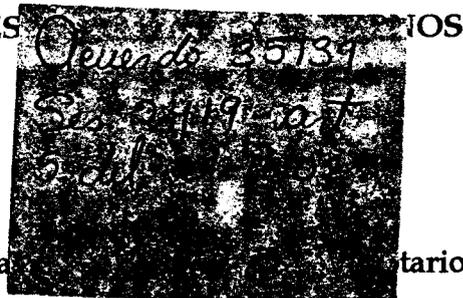
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES



SEÑORES:

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION



El suscrito **ALVIS GONZALEZ GARITA**, mayor, casa notario

público, con oficina en esta ciudad de San José, en avenida ocho, calles veintinueve y

treinta y uno, portador de la cédula de identidad numero cuatro- ciento veintitrés-

doscientos veinticinco, me apersono a presentar formal recurso de

RECONSIDERACION Y DE AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA EN

RELACION CON EL ACUERDO ARTICULO SEGUNDO INCISO (A DE LA

SESION 2423 DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, QUE RESUELVE

REVOCATORIA EN CONTRA DE ADJUDICACION DE LA CONTRATACION

DIRECTA DE AL MENOS TRES PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA

PRESTACION DE SERVICIOS NOTARIALES PARA UN PERIODO DE SEIS

MESES Li- 10- 2002, acordada en la sesión de esta Junta Directiva número DOS MIL

CUATROCIENTOS CATORCE, del seis de noviembre del 2002, en la que se

adjudicaron la servicios profesionales a todos aquellos notarios que obtuvieron ochenta

por ciento de calificación o más.

Con respeto presento ahora el presente recurso de reconsideración y solicitud de agotamiento de vía administrativa dado que revisada la resolución emitida por este órgano noto algunos aspectos que deberían ser reconsiderados por dicha Junta dado que la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos institucional, provoca nuevamente el yerro ocurrido en la primera oportunidad paso de seguido a explicarme:

La diferencia planteada por mi parte se refiere única y exclusivamente a la calificación del ítem denominado SUB PARAMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, en el renglón B)- DISPONIBILIDAD EN PRESTACION DE SERVICIOS TOTAL 30 PUNTOS.

Reitero lo dicho en el recurso de revocatoria y aceptado por el Lic. Herrera Mora que hizo la valoración , en dicho renglón dice textualmente y así lo acepta el profesional mencionado::

“ Se entiende por disponibilidad en la prestación de servicios la anuencia del notario a acudir al llamado que efectúe el CNP para la constitución de instrumento público de que se trate en el momento que así sea requerido, ya sea en las Direcciones Regionales o en Oficinas Centrales.”

Debe indicar el tiempo real que puede dedicar al CNP para atender los asuntos que se le encomienden”

Noten los señores miembros de Junta Directiva, que el cartel en ningún momento indica que es tiempo de mantener la oficina abierta, y lo dice en la parte que se ha resaltado con mayor intensidad de mi parte, que es acudir al llamado que hace el CNP, PARA CUMPLIR CON EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDE.

.A este efecto yo ofrezco en mi oferta lo que textualmente dice en el ítem numerado p):

p- Que esta oferta contiene mi manifestación de que podré dedicarle el tiempo necesario de la institución dentro y fuera del horario de mi oficina que es de ocho de la mañana a las dieciocho horas de lunes a viernes, sin que ello limite en casos requeridos realizar labores fuera de dicho horario incluyendo fines de semana y días feriados, con desplazamiento de mi persona al lugar requerido, lo que significa más de las doce horas que establece como tiempo máximo ideal el cartel.”

Posteriormente a dicha oferta de servicios en un aparte especial le indiqué a la administración aspectos generales que ofrezco con el fin de favorecer a la administración y obviamente a la oferta presentada por mi persona, para ello ofrecí, y mencioné características generales de mi oficina de la siguiente manera:

“DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA DE OFICINA INSTALADA

Y,entre otras cosas se mencionó lo siguiente:

“DISPONIBILIDAD DE TIEMPO: Por este medio se ofrece un servicio de tiempo completo bajo el horario de oficina de las ocho horas hasta las dieciocho horas de lunes

a viernes, con posibilidad de brindar en caso de necesidad servicio los fines de semana para cubrir necesidades propias de la Institución.

OTRAS DISPONIBILIDADES:

Por lo anterior es que me ha sorprendido y es el motivo de la presentación del presente recurso de reconsideración el hecho de que la COMISIÓN EVALUADORA y el Lic. Herrera Mora, hayan llegado a conclusiones totalmente equivocadas, dado que de la lectura anterior de los párrafos en que mi persona ofreció el servicio hace indicación expresa de que se ofrece un servicio no sujeto al horario de oficina, si no que es en horas hábiles e inhábiles, incluso fines de semana y feriados a disposición de los intereses de la institución, es decir como lo especifica el cartel LA ANUENCIA DEL NOTARIO DE ACUDIR AL LLAMADO DEL CNP,

Como se observa del ítem p- transcrito arriba se ofrece periodo de tiempo que la oficina está abierta, fines de semana y feriados e incluso se indica **más de las doce horas que es el tiempo máximo ideal requerido por la institución**, incluso soy más claro que todas las ofertas al ofrecer tiempo ilimitado los trescientos sesenta y cinco días del año, más allá de las doce horas máximas.

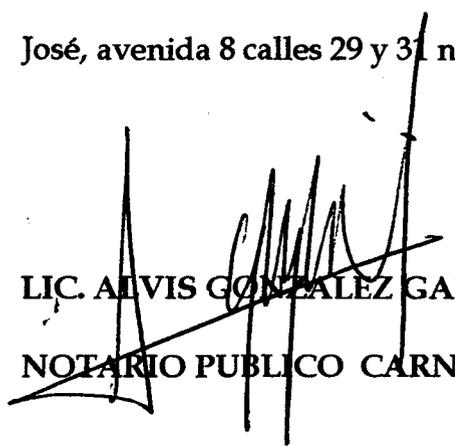
No podemos, como el informe concluye, concluir que mi oferta se ofrecen diez horas que es el horario normal de oficina, esta interpretación es equivocada, errónea y causa un perjuicio injustificado a mi oferta, no podría bajo ningún concepto avalarse un criterio errado como ese.

Por otro lado en todos los casos el cartel habla de disponibilidad no de horario, pues es venta de servicios, no de un régimen de permanencia u horario, por ello vuelve a estar equivocado el informe que lleva nuevamente al error a la Junta Directiva.

Por todo ello y visto el error de calificación solicito se reconsidere la resolución tomada y se proceda a recalificar mi oferta en el aspecto referido del tiempo de disponibilidad ofrecido y al producirse esta nueva calificación que subiría la misma a OCHENTA Y CINCO PUNTOS, se proceda a aclarar que dentro de las ofertas escogidas que son todas aquellas con puntaje mayor a OCHENTA PUNTOS se amplíe y adicione el acuerdo de adjudicación indicándose que mi oferta está dentro de las calificadas y escogidas y procediéndose a mi nombramiento dentro del grupo de notarios externos de la institución.

Por otro lado revisada la resolución dictada y arriba identificada, y notando que la misma no agota la vía administrativa, solicito que en caso de mantener su posición esta Junta Directiva, se proceda a dar por agotada la vía administrativa, como ordena la ley, en caso de las resoluciones del jerarca máximo de la institución.

NOTIFICACIONES: Al fax 283- 8910, o en mi oficina en barrio Francisco Peralta San José, avenida 8 calles 29 y 31 número 2947.


LIC. AVIS GONZÁLEZ GARITA

NOTARIO PUBLICO CARNE 3110





DIRECCION ASUNTOS JURÍDICOS

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

2431

22 de enero de 2003
DAJ 020-2003

20

Licenciada
Marina Calvo Fonseca
PRESIDENCIA EJECUTIVA
S. O.

Estimada señorita:

Para conocimiento de la Junta Administrativa y posterior Junta Directiva, adjunto copia del oficio de la Contraloría General de la República No. 427 de fecha 20 de enero del presente año, en respuesta al oficio DAJ 003-2003, donde les solicite facilitarnos el acceso a la documentación con respecto al informe de la Contraloría DFOE-AM 22-2002 de fecha 29 de noviembre del 2002, sobre los recursos del Programa de Reconversión Productiva.

Atentamente,

Silvia I. Sibaja
Licda. Silvia I. Sibaja N.
Directora a. i.



2003 01 22 10:57:13 AM



DIVISIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **427**

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

20 de enero, 2003 se recibo 22 01 03 Hora _____
DAGJ-67-2003 Recibido U. Ugueto

- TRASLADADO A:
- Director
 - Asistente
 - Administrativa
 - Reconversión
 - _____
 - _____
- ACCION:
- Encargarse
 - Su info. y archivo
 - Archivo
 - Hablar con Director
 - Comentario
 - _____
 - _____

Licenciada
Silvia Sibaja V.
Directora a.i.
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Atendido _____ Fecha _____

Estimado Señor:

ASUNTO: Solicitud de acceso a Relaciones de Hecho enviadas a la División de Asesoría y Gestión Jurídica.

Nos permitimos referirnos a su atento oficio DAJ-003-2003 del 7 de enero de 2003, recibido en esta Contraloría General, el pasado 8 de enero del presente año, mediante el cual nos solicita acceso a las Relaciones de Hecho enviadas a esta División por parte de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa mediante oficios 14491 y 14500.

Sobre el particular, nos permitimos indicarle que esta División de Asesoría y Gestión Jurídica mediante oficio GJ-1087-2002 del 22 de noviembre de 2002 ha considerado que las Relaciones de Hechos tienen un carácter confidencial absoluto durante su elaboración, y únicamente pueden ser conocidas por aquellas personas que sean mencionadas (es decir, que sean parte) o sus abogados, debidamente acreditados; o cuando medie entre ellos un interés profesional de frente a la parte que defienden, una vez que sean emitidas y comunicadas.

Con fundamento en lo anterior, el acceso a las Relaciones de Hechos enviadas mediante oficios 14491 y 14500 por parte de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esta Contraloría podrían ser conocidas por las personas mencionadas o sus abogados debidamente acreditados.

En vista de que la solicitud la plantea en su condición de Directora Jurídica a.i. del Consejo Nacional de Producción, para que ésta proceda, debe venir avalada por la Administración. Lo anterior, significa que debe existir un acuerdo de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción que apruebe dicha gestión.

En consecuencia, se le previene para que aporte el acuerdo de la Junta Directiva, para que el Consejo Nacional de Producción, a través de su persona, detentando un interés institucional pueda tener acceso al expediente administrativo.



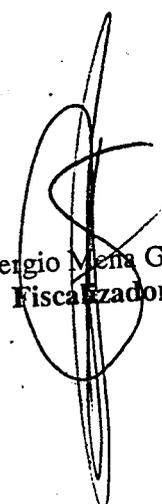
Una vez que se cuente con la autorización por parte de la Junta Directiva a favor de su persona, no encontramos reparo alguno para que se acceda a la información solicitada.

Atentamente,

Lic. Manuel Martínez Sequeira
Gerente División


Licda. Silvia Chanto Castro
Gerente Asociada




Lic. Sergio Meña García
Fiscalizador

SMG/Vvr
NI: 150



AREA ESTUDIOS FINANCIEROS

Lic. Fanny Arce Pacheco, Profesional 2
Apartado.2205-1000 San José
E-mail: admfin@cnp.go.cr

Teléfono 257-9355. Ext. 223-254
Fax 233-6527

28 de enero, 2003

INFORME GERENCIAL

LIQUIDACION PRESUPUESTARIA 2002

El presupuesto general ordinario del Consejo Nacional de Producción para el año 2002, se formula y aprueba por programas, por lo tanto en esa forma se realiza la ejecución y contabilización del gasto.

Según las disposiciones de la Contraloría General de la República se presentan las cifras de la ejecución del 1° de enero al 31 de diciembre del 2002, que corresponden a la liquidación presupuestaria del período.

Con relación a la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año 2002, de acuerdo con el gráfico No. 1, se reflejan ingresos totales por ¢14.515.5 millones y egresos por ¢14.549.0 millones.

Respecto del Gráfico No. 2 se observa que comparando los ingresos reales contra los presupuestados, se ejecutaron en un 69.9%; y los egresos reales contra los presupuestados se ejecutaron en un 70.0%.

Con respecto a los ingresos, los programas más relevantes son: Programas Especiales, con un ingreso de ¢3.265.0 millones para un 22.5% del ingreso total; Reconversión Productiva con ¢2.282.6 millones para un 15.7% del ingreso total (este ingreso incluye el dinero aportado por FODESAF al CNP y el superávit del año 2001 de dicho programa). Además las transferencias de FANAL correspondientes al margen de comercialización sobre ventas, por un monto de ¢1.411.3 millones para un 9.7% de los ingresos totales de la Institución. Con relación a los ingresos de operación por un monto de ¢2.973.7 millones, se incluye la transferencia realizada por el Gobierno Central, por un monto de ¢586.3 millones los



AREA ESTUDIOS FINANCIEROS

Lic. Fanny Arce Pacheco, Profesional 2
Apartado.2205-1000 San José
E-mail: admfin@cnp.go.cr

Teléfono 257-9355.Ext.223-254
Fax233-6527

fueron para atender gastos operativos de la institución. Todo lo anterior se puede apreciar en el gráfico No. 3.

En el Gráfico No. 4 se muestra que, de acuerdo con los clasificadores oficiales, los rubros más importantes fueron: la Venta de bienes con un ingreso de $\text{¢}7.693.4$ millones que abarca un 53% de los ingresos institucionales, las Transferencias de Instituciones Públicas de Servicio con un ingreso de $\text{¢}2.258.0$ millones, para un 15.6% y las Transferencias de Empresas Públicas No Financieras con un monto de $\text{¢}3.346.1$ millones para un 23%. Se presenta además la transferencia del Gobierno Central por un monto de $\text{¢}586.3$ millones para un 4% del ingreso total. En el rubro de recursos de vigencias anteriores se refleja el superávit de $\text{¢}61.2$ millones que corresponden a la liquidación de compromisos del año 2000, la cual se concluyó en junio del 2002 y un superávit específico de $\text{¢}219.9$ millones correspondientes al Programa de Reconversión Productiva. Recursos del Consorcio de Comercialización Cooperativa y recursos de la Ley 8047 (Ayuda a Productores Agropecuarios), para un total de $\text{¢}281.1$ millones que representan un 1.9% del total de los ingresos.

Con relación a los egresos por aplicación presentados en el Gráfico No. 5, los programas más relevantes son: Programas Especiales con un gasto de $\text{¢}2.841.1$ millones para una ejecución del 19.5%, Reconversión Productiva con un egreso en Desembolsos Financieros de $\text{¢}2.258.0$ millones para un 15.5%, la Transferencia de FANAL del margen de comercialización por un monto de $\text{¢}1.411.3$ millones para una ejecución del 9.7% y lo correspondiente a gastos de operación por un monto de $\text{¢}4.460.8$ millones, para un ejecutado del 30.7% de los egresos totales. Se presenta a su vez en Seguridad Alimentaria, la compra del arroz, y la indemnización realizada al Banco Cuscatlán por el frijol importado, que representan un 23.9% de los egresos totales.

Según los egresos por partida presentados en los gráficos No. 6 y 7, se puede indicar que las partidas que más absorben el gasto institucional son: Servicios Personales con $\text{¢}2.442.1$ millones para un 16.8% del gasto total



AREA ESTUDIOS FINANCIEROS

Lic. Fanny Arce Pacheco, Profesional 2
Apartado.2205-1000 San José
E-mail: admfin@cnp.go.cr

Teléfono 257-9355.Ext.223-254
Fax233-6527

de la Institución, la Compra de Materias Primas y Mercaderías en donde se incluye las compras de Programas Especiales, la compra de semillas, la compra de arroz y el frijol importado; con un monto de ¢5.987.2 millones para un 41.2%, las Transferencias Corrientes con un monto de ¢2.442.1 millones con un 16.8% y los Desembolsos Financieros que corresponden a los dineros trasladados al Fideicomiso del Programa de Reconversión Productiva para un monto de ¢2.258.0 millones, que representan un 15.5%.

Con relación a los egresos por programas, presentados en el gráfico No. 8, según la clasificación presentada a la Contraloría, los más relevantes son: Programa 1- Actividades Centrales con un gasto de ¢2.757.9 millones, que significa un 19.0% sobre los gastos totales de la Institución, Programa 6- Análisis y Financiamiento de Proyectos de Reconversión Productiva con un egreso de ¢2.290.6 millones, que refleja un 15.7% de los egresos; el Programa 8-Abastecimiento al Sector Público y Privado con un monto de ¢2.936.9 millones para un 20.2% de egresos y el Programa 9- Transferencias Institucionales con un monto de ¢2.424.5 millones para un 16.7% de los egresos totales.

Con respecto al Origen y Aplicación de los Recursos Institucionales del año 2002, presentado en el Gráfico No.9, se denota, en lo correspondiente a ingresos operativos, un rubro de ¢2.973.7 millones y un gasto operativo de ¢4.460.8 millones. En los ingresos del Programa de Reconversión Productiva un monto de ¢2.282.6 millones y un egreso de ¢2.258.0 millones y en lo que respecta a Programas Especiales un ingreso de ¢3.265.0 millones y un egreso de ¢2.841.1 millones.

Con relación al gráfico No. 10 del déficit institucional, el mismo se desgloza de la siguiente manera: Un superávit del Programa de Reconversión Productiva por un monto de ¢24.6 millones, un superávit del Consorcio de Comercialización Cooperativa por ¢1.7 millones, un superávit de los recursos de la Ley 8047 (Ayuda a Productores Agropecuarios) por un monto de ¢105.0 millones y un déficit del CNP de ¢164.7 millones que obedece a que los dos últimos acuerdos de pago que realiza el Ministerio



AREA ESTUDIOS FINANCIEROS

Lic. Fanny Arce Pacheco, Profesional 2
Apartado.2205-1000 San José
E-mail: admfin@cnp.go.cr

Teléfono 257-9355.Ext.223-254
Fax 233-6527

de Hacienda, por pago de mercaderías de Programas Especiales, del año 2002 por un monto de ¢183.6 fueron reportados por Hacienda al final del 2002 e ingresaron en los primeros días del año 2003.

Cabe anotar que la liquidación presupuestaria del año 2002 presenta ingresos totales por ¢14.515.5 millones y egresos por ¢14.549.0 millones, por lo que se arroja un déficit institucional de ¢33.5 millones.

Para finalizar es importante indicar que en los últimos años y sobre todo en el transcurso del ejercicio económico del 2002, nuestra Institución ha enfrentado serios problemas financieros que se han agudizado con la aplicación de la Ley No. 7972 de 22 de diciembre de 1999 "Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos....", esta reforma tuvo incidencia directa en las ventas de la Fábrica Nacional de Licores, la cual ha venido realizando el aporte de recursos a esta Institución para sustentar el financiamiento de sus gastos operativos de acuerdo con el artículo 53 de la ley constitutiva del CNP; por lo anterior se ha tenido que afrontar la crisis por medios propios y gestionando el auxilio del Gobierno Central con recursos que vía transferencia se incorporaron en el presupuesto extraordinario de la República, aspectos que quedan claramente definidos en la presente liquidación presupuestaria del período 2002.

Atentamente,

 Vº Bº.

cc: Auditoría General
Dirección Administrativa Financiera
Area de Estudios Financieros
Archivo

Fanny.*

ORIGINAL FIRMADO
Ana Rosa Murillo Castro

INFORME EJECUCION PRESUPUESTARIA
LIQUIDACION INGRESOS 2002
(en miles de colones)

CODIGO CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTADO	TOTAL REAL	DIFERENCIA
10000 INGRESOS CORRIENTES	20,684,276.4	14,234,419.0	(6,449,857.4)
20000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9,628,292.9	8,043,975.3	(1,584,317.6)
22000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	9,552,133.5	7,977,761.6	(1,574,371.9)
22100 VENTA DE BIENES	9,304,133.5	7,693,355.4	(1,610,778.1)
22101 Venta expendios	1,000.0	0.0	(1,000.0)
22103 Venta de productos agrop. y forestales	5,112,933.5	4,376,395.0	(736,538.5)
22104 Venta semillas	156,200.0	51,359.7	(104,840.3)
22119 Venta de exist.Estabiliz. Intermediarios	4,032,000.0	3,264,961.8	(767,038.2)
22130 Venta de otros bienes	2,000.0	638.9	(1,361.1)
22200 VENTA DE SERVICIOS	248,000.0	284,406.2	36,406.2
22202 Alquiler camaras refrigeracion	10,000.0	11,274.1	1,274.1
22215 Alquiler mobiliario y equipo	4,000.0	0.0	(4,000.0)
22216 Alquiler de locales	4,000.0	2,974.8	(1,025.2)
22240 Otros servicios	230,000.0	270,157.3	40,157.3
23000 INGRESOS DE LA PROPIEDAD	34,672.2	39,627.3	4,955.1
23100 RENTA FACT.PROD.Y FINANC.	34,672.2	39,627.3	4,955.1
23101 Int. Empresas Pub. Financ.	34,672.2	39,627.3	4,955.1
24000 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	41,487.2	26,586.4	(14,900.8)
24001 Ley ganadera N° 5426	1,487.2	0.0	(1,487.2)
24099 Ing. varios no especificados	40,000.0	26,586.4	(13,413.6)
26000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,055,983.5	6,190,443.7	(4,865,539.8)
26200 DEL GOBIERNO CENTRAL	586,313.5	586,313.6	0.1
26203 Ley de Presupuesto Extraordinario	586,313.5	586,313.6	0.1
26300 DE INSTIT. PUBLIC. DE SERVICIO	5,597,650.0	2,258,000.0	(3,339,650.0)
26302 Fdo. Desarr. Soc.y Asig.Fam.(Rec.Prod.)	5,597,650.0	2,258,000.0	(3,339,650.0)

INFORME EJECUCION PRESUPUESTARIA
LIQUIDACION INGRESOS 2002
(en miles de colones)

CODIGO CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTADO	TOTAL REAL	DIFERENCIA
26800 DE EMPRESAS PUBLICAS NO FINANC.	4,872,020.0	3,346,130.1	(1,525,889.9)
26801 Fabrica Nal. de Licores	2,216,659.4	1,599,188.6	(617,470.8)
26802 Traspaso de Utilidades	438,701.2	335,621.0	(103,080.2)
26803 Trans. al CNP del marg. Com..S/ventas FANAL	2,216,659.4	1,411,320.5	(805,338.9)
000 INGRESOS DE CAPITAL	0.0	0.0	0.0
31000 VENTA DE ACTIV. DE CAP. FIJO EXIST.TIERRAS Y ACT. INTANGIBLES	0.0	0.0	0.0
31300 VENTA DE ACTIV. DE CAP. FIJO	0.0	0.0	0.0
31301 Venta activos en desuso	0.0	0.0	0.0
31303 Venta de terrenos	0.0	0.0	0.0
70000 RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	96,900.0	281,069.7	184,169.7
70001 Superavit específico	96,900.0	219,864.5	122,964.5
70002 Superavit de compromisos	0.0	61,205.2	61,205.2
TOTAL GENERAL:	20,781,176.4	14,515,488.7	(6,265,687.7)

GAG

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
LIQUIDACION PRESUPUESTARIA
RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO DE CAJA
EGRESOS 2002

CODIGO CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL EGRESOS REALES	DIFERENCIA
0100 SERVICIOS PERSONALES	2,645,449.9	2,442,121.4	203,328.4
0101 Sueldos básicos	1,159,122.7	1,108,398.1	50,732.6
0102 Anualidades	610,794.5	594,916.8	15,877.7
0103 Décimo tercer mes	202,854.8	189,863.8	12,991.0
0104 Dietas	14,847.1	11,014.9	3,832.2
0106 Tiempo extraordinario	26,273.7	19,592.8	6,683.9
0107 Compensación de vacaciones	76,935.0	29,412.2	47,522.8
0108 Sobresueldos	2,582.5	94.8	2,487.7
0109 Zonaje	84,600.0	69,133.6	15,466.4
0110 Servicios especiales	19,492.6	15,495.9	3,996.7
0112 Sueldo personal transitorio	14,633.9	2,835.5	11,798.4
0113 Jornales	29,986.5	18,128.7	2,857.8
0115 Dedicación exclusiva	284,503.4	263,809.7	20,693.7
0122 Otros incentivos	125,823.3	119,435.8	6,387.5
0200 SERVICIOS NO PERSONALES	441,107.8	337,625.6	106,482.2
0201 Otros alquileres	3,249.4	2,525.1	724.3
0202 Alquiler de edificios y bodegas	884.3	675.0	209.3
0205 Servicios de bodegaje	14.4	0.0	14.4
0206 Inf. y publ. /radio y tv	11,122.2	6,399.6	4,722.6
0207 Inf. y publ. otros medios	5,763.0	3,012.3	2,750.7
0208 Impres. encuadernac. y otros	3,017.8	921.1	2,096.7
0209 Telecomunicaciones	7,833.8	0.0	7,833.8
0210 Serv. energía eléctrica	72,120.7	63,990.6	8,130.1
0211 Telecomunicaciones	37,811.9	31,598.6	6,213.3
0212 Servicios de correo	1,073.8	229.9	843.9
0213 Servicios de agua	11,143.6	8,608.5	2,535.1
0214 Otros servicios públicos	12,878.2	11,569.4	1,308.8
0215 Gastos de viaje en el exterior	2,785.0	1,032.6	1,752.4
0216 Gastos de viaje dentro del país	53,798.7	50,444.8	3,353.9
0217 Gastos de representación	556.2	328.2	228.0
0218 Gastos de transporte en el exterior (viat.)	1,940.7	634.1	1,306.6
0219 Transp. dentro país	315.2	7.1	308.1
0220 Pago kilometraje	9,842.6	7,010.1	2,832.5
0221 Seguro de daños	37,275.7	35,831.3	1,444.4
0222 Seguro de riesgos del trabajo	26,033.6	23,361.5	2,672.1
0223 Gastos de transporte dentro del país (viat.)	2,119.0	1,131.6	987.4
0225 Mantto. y rep. mob. y equipo ofic.	9,877.0	6,578.5	3,298.5
0226 Mantto. y rep. maquin. y equipo	7,917.3	2,079.5	5,837.8
0227 Mantto. y rep. edific. y bodeg.	2,889.7	639.2	2,250.5
0228 Mantto. y rep. de vehículos	26,706.7	17,577.4	9,129.3
0230 Mantto rep. De obras	767.4	0.0	767.4
0231 Honorarios y consultorías	13,143.4	8,640.0	4,503.4
0232 Servicios de lavandería	1,829.8	1,292.5	537.3
0233 Servicios de fumigación	799.6	88.0	711.6
0236 Viaticos especiales	576.0	517.0	59.0

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
LIQUIDACION PRESUPUESTARIA
RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO DE CAJA
EGRESOS 2002

CODIGO CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL EGRESOS REALES	DIFERENCIA
0240	8,425.1	4,641.8	4,383.3
0241	61,686.0	46,869.3	22,795.7
0300	684,343.6	602,723.2	21,610.4
0307	21,785.3	12,779.9	9,005.9
0308	2,900.0	1,466.7	533.3
0309	214,677.5	222,599.3	12,978.2
0321	425,877.3	425,577.3	0.0
0400	229,239.1	132,890.3	96,438.9
0401	20,088.1	15,916.5	4,271.6
0402	40,553.2	29,473.7	11,079.5
0405	4,271.3	3,476.7	794.6
0406	543.8	39.9	503.9
0407	1,465.1	744.7	720.4
0411	11,369.9	8,829.8	2,536.1
0412	9,496.6	361.3	9,135.3
0413	6,734.1	5,691.6	1,042.5
0414	1,583.5	693.2	990.3
0415	4,312.9	3,347.0	1,265.9
0416	7,302.9	3,776.5	3,526.4
0417	1,408.7	198.4	1,210.3
0418	10,182.0	1,273.7	8,878.3
0419	21.0	0.0	22.0
0420	2,493.7	623.3	1,815.4
0421	6,555.1	3,446.1	3,109.0
0422	21,721.1	14,666.0	7,695.1
0423	11,521.1	6,915.7	4,605.4
0424	2,568.2	1,338.8	1,229.4
0425	3,539.8	1,877.9	1,661.9
0427	11,850.1	6,965.6	4,894.5
0428	8,194.7	5,149.9	3,044.8
0429	9,320.3	2,133.2	7,187.1
0430	554.7	182.1	372.6
0432	29,150.9	15,941.1	13,189.8
0436	561.0	177.3	783.7
0437	1,213.4	290.3	923.1
0500	7,351,868.2	5,907,180.7	1,394,627.5
0502	2,000.0	0.0	2,000.0
0503	50,000.0	50,000.0	0.0
0510	1,661.5	0.0	1,661.5
0511	1,443,818.6	1,263,274.2	180,574.4
0512	782,122.6	540,639.3	241,488.3
0513	954,000.0	941,551.6	13,048.4
0514	3,103,000.0	3,096,117.8	3,882.2
0516	92,689.9	93,280.3	6,499.6

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
LIQUIDACION PRESUPUESTARIA
RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO DE CAJA
EGRESOS 2002

CODIGO	CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL EGRESOS REALES	DIFERENCIA
0520	Sacos	3,000.0	0.0	3,000.0
0522	Transporte mercadeo	10,505.0	2,317.5	8,187.5
0523	Trigo recursos propios	0.0	0.0	0.0
0531	Maiz importado rec. Propios	0.0	0.0	0.0
0534	Frijol importado rec. Propios	934,373.6	0.0	934,373.6
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,743,117.4	2,721,513.1	10,604.3
0601	Cuota patronal Seguro Social	300,000.0	290,332.7	9,667.3
0602	Cuota al I.N.A.	37,153.7	31,056.0	6,117.7
0603	Cuota Banco Popular	11,322.5	10,345.4	1,975.1
0604	Ley desarr. Soc.Asig. Famil.	720,300.0	103,053.4	19,000.0
0605	Cuota IMAS	12,305.1	10,325.1	2,010.0
0607	Ap. So. Asoc. Solid.	12,000.0	10,462.0	1,538.0
0608	Prestaciones legales	70,000.0	49,553.7	21,441.3
0609	Auxilio por incapacidad	40,100.9	29,173.0	10,927.0
0611	Becas	6,706.1	6,343.8	162.3
0612	Fondo de Garant. y Jubilaciones	140,000.0	133,328.2	6,671.8
0614	Cuota INA per. Ant.	35,000.0	0.0	35,000.0
0616	Ley desarr. Soc.Asig. Famil.	30,000.0	26,512.1	3,487.6
0620	Aporte Cam. Ganad. ley 6247	230.9	0.0	230.9
0622	Aporte a SEPSA	5,500.0	0.0	5,500.0
0623	Cuota organism. internac.	0,000.0	1,302.0	621.0
0624	Indemnizaciones	440,281.5	417,015.7	27,262.8
0625	M.A.G. ley 4648	153.9	0.0	153.9
0626	Feder. Cam. Ganad. (ley 4648)	77.0	0.0	77.0
0627	Universidad Nacional	153.9	0.0	153.9
0629	Ap. CCSS Reg. Obligatorio	38,976.5	32,289.6	6,685.9
0630	Ap. CCSS Fondo Capit.	43,635.3	41,464.4	7,170.9
0635	Transferenc. a SINCONAPRO	2,500.0	2,236.9	261.1
0637	Ayuda a empleados	2,000.0	237.0	1,763.0
0639	Transf. FANAL margen comerc.	2,216,589.4	1,411,320.5	805,333.9
0648	Transferencias	121,572.2	119,540.3	2,031.9
SUB-TOTAL COSTOS DE OPERACION		15,126,066.1	12,287,779.3	2,830,286.7

1000	ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO	30,795.5	3,204.0	27,591.6
1001	Maquinaria y equipo para talleres	0.0	0.0	0.0
1005	Maquinaria y equipo industrial	0.0	0.0	0.0
1006	Mobiliario y equipo de oficina	3,822.9	332.7	3,490.2
1009	Maquinaria y equipos varios	1,905.0	301.6	1,603.4
1012	Equipo de laboratorio	1,200.0	0.0	1,200.0
1013	Equipo p/ comunicaciones	507.0	131.0	433.6
1014	Libres	100.0	0.0	100.0
1015	Equipo médico y laboratorio	200.0	0.0	200.0
1016	Mobiliario y equipo de computo	2,000.0	2,435.0	20,564.4

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 LIQUIDACION PRESUPUESTARIA
 RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO DE CAJA
 EGRESOS 2002

CODIGO CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL EGRESOS REALES	DIFERENCIA
1100 DESEMBOLSOS FINANCIEROS	2,500,000.0	2,258,000.0	242,000.0
1106 Otros desembolsos financ. Fideicomiso	2,500,000.0	2,258,000.0	242,000.0
1200 CONSTRUCCIONES ADIC. Y MEJORAS	1,300.0	0.0	1,300.0
1204 Otras const. adic. y mejoras	1,300.0	0.0	1,300.0
SUB-TOTAL COSTOS DE INVERSION	2,532,095.5	2,261,204.0	270,891.6
1500 ASIGNACIONES GLOBALES	3,123,015.0	0.0	3,123,015.0
1501 Fondos sin Asignación Presupuestaria	3,123,015.0	0.0	3,123,015.0
TOTAL GENERAL	20,781,176.1	14,548,983.4	6,232,192.6

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
LIQUIDACION PRESUPUESTARIA DETALLE DEL DEFICIT
AÑO 2002
- EN MILES DE COLONES -

	LIBRE	ESPECIFICO
Ingresos presupuestados	15,031,954.0	5,699,222.1
Ingresos Reales	12,026,394.0	2,489,094.7
DEFICIT DE INGRESOS	(3,055,560.0)	(3,210,127.4)
Egresos presupuestados	15,031,954.0	5,699,222.1
Egresos Reales	12,191,083.4	2,357,900.0
DEFICIT	2,890,870.6	3,341,322.1
DEFICIT/SUPERAVIT	(164,689.4)	131,194.7

DETALLE DEL DEFICIT

Superavit Reversión Productiva	24,553.9
Superavit Especifico Ley 8047	104,963.7
Superavit específico (Consorcio Coop. C.)	1,672.1
Deficit C.N.P.	(164,689.4)
TOTAL	(33,494.7)

CERTIFICACION

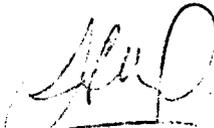
DEL SUPERAVIT/DEFICIT DEL CNP DEL 2002

Por este medio me permito emitir Certificación del Superávit/Déficit del periodo 2002, el cual queda desglosado de la siguiente manera:

	<i>En miles de colones</i>
SUPERAVIT ESPECIFICO	131.194.7
SUPERAVIT RECONVERSION PRODUCTIVA	24.558.9
SUPERAVIT CONSORCIO COMERC. COOP.	1.672.1
SUPERAVIT LEY 8047 (AYUDA A PROD. AGROPECUARIOS)	104.963.7
DEFICIT:	(164.689.4)
DEFICIT DEL CNP	(164.689.4)
TOTAL DEFICIT 2002	33.494.7

Se extiende la presente certificación a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil tres.

AREA ESTUDIOS FINANCIEROS



LIC. ANA ROSA MURILLO CASTRO
COORDINADORA

c: Liquidación presup. 2002/certificación del superavit 2002.doc

Fany.*

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 2430

MIÉRCOLES 29 DE ENERO DEL 2003

11:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de recibo 24.01.03 Hora _____
Recibido _____
TRAMITADO A: Director Encargarse
 Asistente Su info. y archivo
 Administrativa Archivo
 Reconversión Hablar con Director
 _____ Comentario
Atendido _____ Fecha _____

1. Revisión y aprobación del Orden del Día.

2. Revisión y aprobación Actas Sesiones Nos. 2428 y 2429.

3. **Correspondencia:**

a) Atención al oficio 15372-FOE-AM 597 de la Contraloría General de la República. Oficio GG No. 080-03.

4. **Asuntos de FANAL:**

a) SALICSA.

Recurso de Reposición / Reconsideración

a) Dejar sin efecto acuerdo Junta Directiva No. 30992, Sesión No. 1721, artículo 5, del 01-02-94, referente venta Máquina Lavadora MAINE. Oficio ADG No. 039-03.

b) Aclaraciones de parte de la Administración General FANAL al editorial de La Nación, titulado "Fraude Millonario". Oficio ADG No. 013-03.

*Estaficeres Fines. ****//*****

SECRETARIA GENERAL

SESION ORDINARIA No. 2430

ORDEN DEL DIA:

-2-

5. **Informes del señor Ministro de Agricultura y Ganadería**

6. **Mociones y proposiciones de los señores miembros de Junta Directiva.**

Informe Feria Zona Sur. Don Braun.

rdr.-

Apartado 2 05-1030 San José
E-mail: gerencia@cnp.go.cr

Teléfono: -9355 Ext: 214 ó 15
Fax: -682

2430

22 de enero del 2003
GG #080-2003

Licenciada
Lilliam Marín Guillén, MBA
Gerente de Área Servicios Agropecuarios y Medio Ambiente
Contraloría General de la República

3a

Estimada señora:

He recibido copia del oficio 15372 (FOE-AM 597) del 05 de diciembre del 2002, mediante el cual se adjunta el informe sobre los resultados del estudio del presupuesto ordinario para el año 2003 del Consejo Nacional de Producción que se aprueba parcialmente por el monto de \$ 20,056,677.5 miles.

Al respecto, me permito adjuntarle copia de los siguientes documentos, con los cuales se atiende lo solicitado por el ente contralor en el informe de referencia.

- Acuerdo de Junta Directiva número 35170, sesión número 2427, artículo 4, celebrada el 15 de enero del año en curso,
- AEF 005-2003 del 10 de enero del 2003
- AEF 008-2003 del 16 de enero del 2003
- DPL-APO N° 005-2003 del 20 de enero del 2003

Dado que las recomendaciones giradas por el ente contralor al Consejo Nacional de Producción, son de ejecución constante, este Despacho estará enviando a la División a su cargo las acciones que se vayan tomando para dar fiel cumplimiento a lo indicado en el informe FOE-AM 597, informe sobre los resultados del estudio del presupuesto ordinario para el año 2003 del CNP.

Atentamente


Ing. Carlos Cruz Chang.
Gerente General



/elsa**

CI: Junta Directiva CNP 
Presidencia Ejecutiva
Sub-Gerencia General
Secretaría General
Dirección Administrativa Financiera
Área Estudios Financieros
Dirección Planificación



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

2430

21 de Enero de 2003
ADG No.039-03

4a

Señores
Miembros Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Estimados señores:

Mediante comunicación de Acuerdo de Junta Directiva No.30992, Sesión No.1721, Art. No.5, celebrada el 01 de febrero de 1994, fue autorizada la venta de la MAQUINA LAVADORA MAINE por medio del trámite de contratación administrativa idóneo (Licitación Pública, Privada ó Remate) de conformidad con la legislación vigente, fue atendido por la vía remate, sin embargo, a la fecha se incluído en diferentes remates y no hubo respuesta de los participantes.

De acuerdo con el modelo de la máquina y la vida útil, ya está fuera de servicio y de mercado, por estar obsoleta y perder interés, esta Administración recomienda a la Junta Directiva, dejar sin efecto este acuerdo.

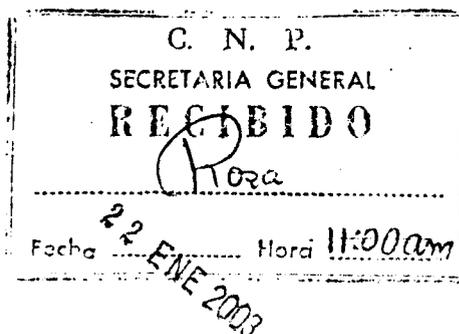
Atentamente,

Ing. Carlos Cruz Chan
ADMINISTRADOR GENERAL



spdq

cc: Presidencia Ejecutiva, CNP
Auditoría Interna



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

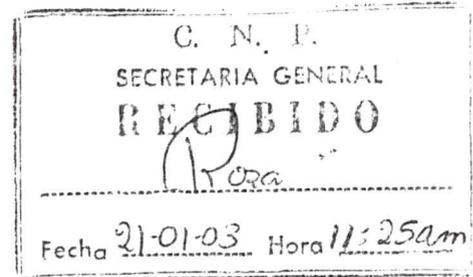


2430

20 de enero de 2003
ADG No. 013-03

Licenciado
Eduardo Ulibarri, Director
PERIODICO LA NACIÓN

46



Estimado Señor:

En referencia al editorial de su distinguido periódico, del pasado viernes 10 de enero, titulado "Fraude Millonario", deseo hacerle algunas aclaraciones que son importantes en honor a la verdad y objetividad de los comentarios, solicitándole la publicación aclaratoria.

1. Reiterar lo explicado por el Ing. José Joaquín Acuña, Presidente Ejecutivo del CNP, en el sentido de que apenas se tuvo conocimiento de la situación, por parte de la Dirección del CNP, así como de la Junta Directiva, se acogieron las recomendaciones y se le giraron instrucciones a la Administración de FANAL, para que tomara las medidas adecuadas, entre las que estuvo el incremento del precio para el licor de exportación, la cual desincentivaría el negocio; enviar el asunto a conocimiento de la Policía Fiscal para que investigara la posible defraudación al fisco; y también poner en autos al Ministerio Público para que determinara las responsabilidades penales que se pudieran derivar.
2. En referencia a que este hecho afectó casi toda la producción de un tipo de licor, debo aclararle que no es cierto, pues el licor sobre el cual se generó el ilícito lo es el Guaro CACIQUE, cuyo volumen de producción y venta anual es aproximado a los seis millones de litros, por lo que 40.000 litros representa únicamente el 0,66% de la producción de un año.

Como información adicional, la Policía Fiscal ha presentado a la Dirección de Hacienda las denuncias por la posible defraudación, caso que lleva el debido proceso en las instancias administrativas y eventualmente en las judiciales.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

Para concluir, deseo manifestar mi acuerdo sobre la necesidad de que el Estado actúe con energía y eficacia en el control y represión de la evasión de impuestos, a lo que le agregaría un adecuado control de la Salud Pública, ya que la magnitud del negocio ha permitido que proliferen los licores clandestinos, de calidades que no son avalados por la FANAL. Además, reiterar que tanto la Junta Directiva, como la Administración del CNP, han tomado las medidas correctivas pertinentes y tal como dijo el Presidente Ejecutivo, se llevará hasta las últimas consecuencias.

Atentamente,

FIRMADO POR:

Ing. Carlos Cruz Chang

Ing. Carlos Cruz Chan
ADMINISTRADOR GENERAL



spdq

cc: Junta Directiva, CNP ✓
Presidencia Ejecutiva, CNP

JA-003-03

11 de diciembre del 2002
AL No.203-2002

Señores
Miembros Junta Directiva
Su Oficina

Estimados Señores Directores:

REF: RECURSO DE REPOSICION O RECONSIDERACION CON NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE FORMULADO POR LA EMPRESA EDP SALIC SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 35008.

Siguiendo instrucciones de la Presidencia Ejecutiva, me permito realizar un análisis del Recurso en cuestión en los siguientes términos:

I- EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.

De conformidad con las regulaciones establecidas en los artículos 343 y 345 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con las disposiciones del artículo 31.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra el acto dictado por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Reposición o Reconsideración dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de comunicación.

El Acuerdo que fuera adoptado por la Junta Directiva en la Sesión No. 2392 artículo 5 celebrada el día 14 de agosto del 2002, fue notificado a la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima el día 26 de agosto del 2002 y el Recurso formulado fue comunicado a la Secretaria General de Junta Directiva el día 18 de setiembre del 2002, resultando por tanto admisible para su estudio el Recurso que ha sido interpuesto.

RESERVA
Fátima
4
FANA
J.P.
Nº 2430
29/01/03

II. EN CUANTO A LOS ALCANCES DEL MONOPOLIO

Conforme a diversos pronunciamientos que han sido emitidos por la Procuraduría General de la República, el monopolio Estatal establecido en favor de la Fábrica Nacional de Licores en la producción y destilación de alcoholes y algunos de sus derivados, constituye uno de los más antiguos que tiene el Estado Costarricense, monopolio que encuentra su fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política y en los artículos 443 y 444 del Código Fiscal.

De ahí que el Organo Procurador mediante el dictamen C-076-96 del 15 de mayo de 1996 con relación a los alcances del monopolio y de los Contratos de Concesión con los particulares indicó lo siguiente:

“ De las normas transcritas se desprende claramente que la producción de licores, con las salvedades que la propia ley establece ha sido reservada en exclusividad en favor de la Fábrica Nacional de Licores la que ejerce sobre tal actividad una dirección unitaria y exclusiva. Las actividades comprendidas dentro del monopolio licorero lo son la producción y el uso de alcohol etílico para fines licoreros e industriales y la elaboración de rones crudos para el consumo nacional y la exportación. Los productos estancados y reservados con carácter de monopolio en favor del Estado a través de la Fábrica Nacional de Licores son el aguardiente, el alcohol y toda bebida alcohólica preparada en el país, cualquiera que sea el procedimiento usado para obtenerla y el nombre con que se le designe, de las cuales se exceptúan la cerveza, ciertos vinos y las preparaciones alcohólicas mezcladas con sustancias alimenticias.”

La Procuraduría General de la República mediante el dictamen OJ-005-2000 de fecha 21 de enero del 2000, estableció con respecto al monopolio que ostenta FANAL, que la Fábrica es una unidad productora de licores y alcoholes etílicos, actividad en la cual explota el monopolio estatal en la materia y en razón de ese monopolio los particulares no son libres para fabricar licores y la Fábrica lo hace en virtud de una expresa disposición legal. No obstante , una reforma al Código Fiscal permitió a

la Fábrica arrendar la actividad de elaboración de licores, para lo cual se hace una distinción entre fabricar y elaborar. Así los particulares solo pueden elaborar, más no fabricar licores, pero no se trata de cualquier particular, sino de aquellos a quienes la Fábrica haya otorgado una concesión. Además la elaboración tiene que realizarse exclusivamente con los licores o alcoholes etílicos que la Fábrica les suministre. Lo anterior significa que el arrendante no puede adquirir alcoholes etílicos para producir bebidas alcohólicas en el país, dado que el único vendedor de licores a granel de alcoholes etílicos en el país es la Fábrica.

Según se indica en el criterio del Organo Procurador el monopolio se concretiza en una serie de actividades expresamente establecidas en la Ley, siendo que el establecimiento de un monopolio entraña la negación de la libertad de empresa y de concurrencia en la actividad monopolizada.

III CON RESPECTO A LA NATURALEZA DE LAS CONCESIONES.

Con respecto a la naturaleza de las Concesiones, según se indica en el criterio de la Procuraduría supra citado, la disposición establecida en el artículo 444 del Código Fiscal que permite el otorgamiento de concesiones a particulares, resultó parcialmente derogada por el Transitorio IV de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción No. 6050 del 14 de marzo de 1977, que estableció que mientras no se hubiera aprobado el Proyecto de Ley Reguladora del Monopolio de Licores y Constitutiva de la Destilería Nacional (Expediente de la Asamblea Legislativa No. 7321) no se podrían dar nuevas concesiones o contratos para la fabricación de cualquier tipo de licor.

Sin embargo, interpretando el Transitorio citado en relación con el numeral 444 del Código Fiscal, la Procuraduría General de la República mediante el dictamen C-397-94 consideró que sí se podrían otorgar nuevas concesiones para la elaboración de licores.

El Estado Costarricense por disposición del artículo 444 del Código Fiscal permite a la Fábrica Nacional de Licores otorgar concesiones a particulares para la elaboración de licores, facultad discrecional que no implica una apertura absoluta del mercado en la producción de licores, es por ello que la elaboración de licores por parte de un particular no es posible sino con base en una concesión estatal.

Según lo indicó la Procuraduría en el dictamen citado, en el caso de las concesiones que otorga la Fábrica Nacional de Licores para la elaboración de licores por parte de los particulares, al no existir una normativa especial de rango legal que establezca una regulación especial, salvo la autorización para otorgarlas, las facultades y obligaciones de los concesionarios serán las que determine la Junta Directiva del CNP en el acto que confiera la concesión y las que se instituyan en los respectivos contratos.

De lo anterior podemos concluir que con fundamento en disposiciones constitucionales y legales, así como dictámenes de la Procuraduría General de la República, el Estado Costarricense a través de la Fábrica Nacional de Licores ostenta un monopolio para la producción de alcohol y rones crudos para la industria licorera e industrial, manteniendo facultades discrecionales para otorgar concesiones en favor de los particulares para la elaboración de licores, quedando el concesionario sujeto al cumplimiento por de las condiciones establecidas en el Acuerdo de Junta Directiva que otorgue la concesión y de las condiciones expresas establecidas en el respectivo contrato.

IV. EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE UNA NULIDAD ABSOLUTA.

a)- RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA REVOCATORIA PARCIAL DEL CONTRATO DE CONCESION.

Aducen los representantes de la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima la existencia de una Nulidad Absoluta del Acuerdo adoptado por la Junta

Directiva en la Sesión No. 2392 artículo 5 celebrada el 14 de agosto del 2002, por medio del cual se determinó la resolución parcial del contrato de concesión que fuera suscrito con dicha Empresa el día 26 de diciembre del año 2000.

Lo anterior por cuanto el procedimiento que debió emplear la Administración para determinar la resolución del contrato lo constituye un Procedimiento Administrativo Ordinario conforme a las regulaciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública, pues se limitan derechos subjetivos e intereses legítimos de su representada.

Sobre el particular debemos indicar, que las concesiones constituyen un acto jurídico de derecho público, cuya bilateralidad y acuerdo de voluntades entre el poder público concedente y el particular concesionario, lo convierten en un contrato de derecho público, con obligaciones y derechos a cargo y en favor de las partes, que tiene por finalidad que la Administración delegue en favor de un tercero la prestación de un servicio público o como en este caso, la explotación de una actividad económica reservada para sí.

De conformidad con lo indicado y al amparo de lo establecido por las disposiciones establecidas en el artículo 1 siguientes y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa la actividad de contratación desplegada por los Entes Públicos descentralizados como lo es el Consejo Nacional de Producción, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de cita.

En nuestro criterio, la concesión administrativa constituye por tanto un acto jurídico de derecho público, cuyas disposiciones contractuales se rigen por las normas de la contratación administrativa y por ello el procedimiento aplicable para la determinación de nulidades, rescisión o resolución contractual se encuentra regido por el procedimiento establecido en los artículos 11 siguientes y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con las disposiciones de los artículos 13 y siguientes del Reglamento a la citada Ley.

Antes de la vigencia de la actual Ley de Contratación Administrativa, la contratación Administrativa se regía por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Contratación Administrativa, siendo que no existía una norma de carácter legal que regulara lo relativo al procedimiento de resolución contractual, por lo que en los casos en que no existiera un procedimiento especial, podría aplicarse la normativa establecida en la Ley General de la Administración Pública en materia de procedimientos administrativos.

No obstante, mediante la Ley No. 7494 del 02 de mayo de 1995 se emite la Ley General de la Contratación Administrativa con vigencia a partir del 1 de mayo de 1996, en donde en el Capítulo Tercero se establece como un derecho de la Administración la resolución contractual.

El Reglamento General de la Ley de Contratación Administrativa Decreto No. 25038-H del 6 de marzo de 1996, establece el procedimiento para proceder a la resolución contractual, el cual fue debidamente observado en el trámite de resolución parcial del contrato de concesión con la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima.

La única posibilidad de aplicar las regulaciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública en procedimientos de resolución contractual lo constituyen las disposiciones establecidas en el artículo 13.2.3 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

De acuerdo con lo establecido por el citado artículo, entrándose de procedimientos de resolución contractual, el contratista dentro de los primeros cinco días hábiles luego de notificado de un trámite de resolución, podrá solicitar a la Administración que su posición se atienda por medio de una comparecencia oral; siendo que en estos casos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que sobre la comparecencia oral contempla el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

En el presente caso, la Empresa recurrente no formuló solicitud a efecto de que su posición fuera atendida por medio de una audiencia oral , por lo cual si bien podría haberse aplicado el Procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública, el recurrente no hizo efectivo su derecho en tiempo y forma establecido por la legislación aplicable.

De igual forma consideramos conveniente indicar que si bien la Ley General de la Administración Pública en su Libro Segundo establece la existencia de Procedimientos Administrativos Ordinarios o sumarios dependiendo de la naturaleza del derecho en discusión, lo cierto es que dicho cuerpo legal en su artículo 367.2 inciso c) establece expresamente la inaplicabilidad del procedimiento administrativo establecido en el Libro Segundo en materia de contratación administrativa.

En virtud de las consideraciones anteriores y a partir de la vigencia de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento en donde se establece un procedimiento especial para la resolución contractual, en nuestro criterio en ésta materia no serían aplicables las disposiciones establecidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública en materia de procedimientos administrativos respecto de la resolución contractual.

En este sentido se ha pronunciado la Procuraduría General de la República en el dictamen C-076-96 de fecha 15 de mayo de 1996, en donde al evacuar una consulta al Ministro de Economía, Industria y Comercio relacionado con la naturaleza jurídica de los contratos de concesión, expresamente indicó que la competencia para el análisis en materia de concesiones corresponde a la Contraloría General de la República, por cuanto lo relacionado con las disposiciones contractuales contenidas en los contratos de concesión para la elaboración de licores constituye una materia que involucra aspectos propios de una contratación administrativa, correspondiendo a la Contraloría general de la República la potestad consultiva en dicha materia.

El hecho de que el otorgamiento de concesiones y la suscripción del respectivo contrato para normar las condiciones en que se otorga, no se realice mediante Concurso Público (Licitación Públicas, por Registro o Restringidas) obedece a que la venta de alcohol para uso industrial y licorero de los particulares, constituyen la denominada actividad ordinaria de la Fábrica Nacional de Licores, por lo que la suscripción de un contrato de concesión se realiza a través de una contratación directa sin que se deba realizarse concurso público.

Debemos tener presente que la Fábrica Nacional de Licores es un ente público y que su actuación en materia de contratación, sea privada o no, se rige por las disposiciones que regulan dicha actividad.

En virtud de las consideraciones indicadas, el procedimiento aplicable para la determinación de una resolución del contrato de concesión de la recurrente lo constituyen las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, no siendo de aplicación el procedimiento ordinario establecido en el Libro Segundo de la Ley de Contratación Administrativa, pues existe un procedimiento especial establecido en la Ley de Contratación para tales efectos, **por lo que ésta Asesoría no evidencia una Nulidad en el procedimiento utilizado para determinar la resolución contractual del Contrato de Concesión con la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima.**

b)-RESPECTO DE LA CANCELACION PARCIAL DE LA CONCESION POR PRESUNTAS CONDUCTAS EXTRA CONTRACTUALES.

En lo que respecta a las presuntas prácticas desleales de comercio imputables a la recurrente, según consta en el Expediente Administrativo, su eventual existencia no constituyó fundamento para determinar la resolución parcial del Contrato de Concesión, siendo que en el Acuerdo que determinara la resolución parcial del Contrato de Concesión, expresamente se indicó que este aspecto sería determinado en el procedimiento que actualmente se sigue ante la Comisión de Defensa del Consumidor y la eventual denuncia que formularía la Asesoría legal de FANAL ante los Tribunales Contencioso Administrativos.

No existe evidencia alguna dentro del expediente que compruebe la afirmación del Apoderado de la Empresa Recurrente en el sentido de que la resolución parcial del Contrato de Concesión constituye una forma de eliminar competencia, pues dicha resolución se fundamentó en el comprobado incumplimiento contractual.

Contrario a lo indicado por la recurrente, existen otras concesionarias que comercializan vodka y que constituyen una competencia de la Fábrica Nacional de Licores, concesiones que permanecen inalterables pues los concesionarios han observado debidamente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Concesiones y el Contrato suscrito al efecto, sin que se aporte prueba que demuestre lo contrario.

III. RESPECTO DE LA VALORACION DE LAS ARGUMENTACIONES DE LA EMPRESA EDP SALIC SOCIEDAD ANONIMA.

a)- EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL DEBIDO PROCESO Y LA EXISTENCIA DE RELACION ENTRE LA MOTIVACION DEL ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION CONTRACTUAL Y LO DISPUESTO EN EL ACTO FINAL.

PRIMERA COMUNICACION A LA RECURRENTE RESPECTO DE SU INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Conforme consta en el expediente administrativo, la primera comunicación a la Empresa recurrente respecto del eventual incumplimiento del Contrato de Concesión, fue realizada mediante el Oficio ADG No. 071-01 de fecha 13 de febrero del 2001, que fuera remitido al señor Edward Drew Martín por el entonces Administrador General de FANAL Ing. José Joaquín Pacheco Camacho.

Mediante el citado oficio se indicó a la Empresa recurrente que en visita realizada por funcionarios de FANAL el 7 de febrero del 2001, se había constatado la elaboración del producto denominado Vodka Campesino y la existencia del mismo en el mercado nacional, habiendo omitido la Empresa EDP Salic S.A., la obligación de dar cumplimiento a las

disposiciones establecidas en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión de comunicar a la Comisión de Concesiones respecto de todo producto nuevo que pretendiera introducir al mercado.

De igual forma se indicó en el citado oficio el eventual incumplimiento de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión por parte de la Empresa recurrente, que expresamente prohíbe la cesión total o parcial de los derechos del contrato a terceras personas físicas o jurídicas, siendo que la etiqueta del producto comercializado por Salicsa indicaba que era "Producto Centroamericano hecho en Costa Rica por Salicsa para Grupo Empresarial Graxxell", situación que evidenciaba una evidente cesión de los derechos del contrato de Concesión.

b)- En atención al oficio de referencia el señor Edwuard Drew Martín en oficio de fecha 26 de febrero del 2001, realizó una serie de manifestaciones y aportó pruebas en ejercicio de su derecho de defensa respecto de los cargos iniciales formulados por la Administración que evidenciaban posibles incumplimientos de las Cláusulas Primera y Décimo Tercera del Contrato de Concesión.

SEGUNDA COMUNICACION A LA EMPRESA RECURRENTE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. IMPUTACION DE CARGOS. La imputación formal de los incumplimientos del Contrato de Concesión por parte de la Empresa EDP Salic S.A., fueron formulados mediante el Acuerdo de Junta Directiva de la Sesión No.2327 artículo 9 celebrada el día 28 de noviembre del 2001, mediante el cual la Junta Directiva del CNP específicamente realizó la imputación de los siguientes incumplimientos por parte de la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima:

1)- Conforme consta en el hecho vigésimo primero del citado Acuerdo, se imputó el incumplimiento por parte de la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima del artículo 3 incisos b) y c) del Reglamento para la Concesión de Licores de FANAL, por cuanto omitió la entrega de muestras y etiquetas para revisión y aprobación por parte de la Comisión Evaluadora de Concesiones respecto del producto denominado Vodka Campesino.

2)- Conforme consta en el hecho décimo octavo del Acuerdo de cita, se imputó a la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Cláusula Primera del Contrato suscrito el día 26 de diciembre del 2002, respecto del requisito establecido en la citada Cláusula en el sentido de que todo producto nuevo que pretendiera introducir al mercado nacional debería ser hecho del conocimiento de la Comisión Evaluadora de Concesiones.

Lo anterior a efecto de verificar que la marca y la etiqueta no correspondiera a los productos de la línea Cacique producida por FANAL, situación que implicaba la obligación de la concesionaria de remitir las etiquetas y muestras del producto de previo a que fuera comercializado en el mercado nacional, obligación que había sido incumplida por la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima,

3)- Asimismo conforme consta en la descripción de los hechos vigésimo y vigésimo primero del Acuerdo citado, se imputó a la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima incumplimiento de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión, al evidenciarse cesión de los derechos del contrato en favor de la Empresa Grupo Empresarial Graxxel Sociedad Anónima.

4)- Conforme consta en el hecho décimo séptimo del Acuerdo de referencia, la Junta Directiva expresamente realizó un análisis de los descargos que habían presentado los señores Edward Drew Martin y Daniel Drew Espinal mediante oficio de fecha 26 de febrero del 2001, remitido al entonces Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores Ing. José Joaquín Pacheco Camacho. Mediante el citado oficio los representantes de la recurrente en ejercicio del derecho de defensa formularon sus justificaciones y aportaron pruebas contra el presunto incumplimiento del contrato de Concesión que se imputaba a su representada.

5)- Con relación a las presuntas prácticas de comercio desleal por parte de la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima, respecto de la presentación del producto Vodka Campesino, conforme consta en el

hecho vigésimo del Acuerdo de referencia, expresamente indicó que con el objeto de dar cumplimiento por parte del Consejo Nacional de Producción al debido proceso, derecho de defensa y adoptar las medidas administrativas razonables y proporcionadas que permitieran dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, la Administración General de FANAL por varios meses sostuvo conversaciones con los representantes de la Empresa EDP Salic S.A., con el fin de que realizaran la modificación de la etiqueta y presentación del producto denominado Vodka Campesino.

Mediante el Acuerdo adoptado por la Junta Directiva por medio del cual se inició el procedimiento de resolución, se dispuso otorgar un plazo de 10 días a la citada Empresa, a efecto de que se diera cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, específicamente en lo que respecta a la remisión de etiquetas y muestras a la Comisión Evaluadora de Concesiones para su aprobación y registro en FANAL, obligación que no fue cumplida por la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima,

Según consta en el Acuerdo en cuestión dentro del plazo de 10 días otorgados, la Empresa EDP Salic S.A., podría aportar todas las pruebas que considerara pertinentes para el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

Asimismo con la finalidad de observar el cumplimiento de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión, la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima, debería proceder a finiquitar cualquier relación comercial que permitiera el uso o cesión de los derechos de la concesión para la elaboración de vodkas otorgados por FANAL, obligación que no fue cumplida por la Empresa en cuestión.

De igual forma debería realizar las modificaciones necesarias respecto al diseño y color tanto de la tapa como de la etiqueta a fin de diferenciar de manera clara las marcas Campesino y Cacique en sus distintas presentaciones y evitar la existencia de posibles prácticas desleales de comercio.

Conforme lo informara el Administrador General de FANAL Ing. José Joaquín Pacheco Camacho, Ex-Administrador General de FANAL, a pesar de que se realizaron varias reuniones para tratar de llegar a un consenso con los representantes de la Empresa recurrente, lo cierto es que no se logró un acuerdo entre las partes respecto de este punto.

Según se indicó expresamente en el Acuerdo de cita, en caso de que dentro del plazo otorgado Salicsa no diera cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de Concesiones y del Contrato de Concesión, ni se aportaran pruebas para justificar el incumplimiento, se procedería a revocar parcialmente la concesión en favor de la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima respecto de la elaboración de Vodka, así como la resolución parcial del Contrato de Concesión suscrito al efecto para la elaboración de vodka.

TERCERA COMUNICACION A LA RECURRENTE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. ACUERDO QUE DETERMINO LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO DE CONCESION.

Según consta en el Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de Sesión No.2392 artículo 5 celebrada el día 14 de agosto del 2002, por medio del cual la Junta Directiva determinó la resolución parcial del Contrato de Concesión, luego de evacuar las pruebas presentadas por el Concesionario, se determinó el incumplimiento de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, así como el incumplimiento de las disposiciones establecidas en las Cláusulas Primera y Décimo Tercera del Contrato de Concesión, por lo que al amparo de lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato suscrito por las partes, se determinaba la resolución parcial del Contrato de Concesión para la elaboración de cremas, vodkas y licores que fuera suscrito el día 26 de diciembre del 2000.

La resolución parcial del Contrato implica la revocatoria parcial de la concesión otorgada con respecto a la elaboración de vodka, manteniéndose en lo demás invariables las condiciones de la concesión

que fuera otorgada a la citada Empresa para la elaboración de cremas y licores de sus propias marcas.

En lo que respecta a la posible existencia de prácticas desleales de comercio en virtud de la similitud del diseño de la etiqueta y tapa del vodka campesino con respecto al Guaro Cacique, se instruyó a FANAL continuar con los procedimientos ante la Comisión de Defensa del Consumidor.

De igual forma se ordenó a la FANAL valorar el fundamento para proceder a interponer demanda ante los Tribunales Contencioso Administrativos con el fin de determinar la existencia de competencia desleal.

Según se evidencia de lo indicado, la Fábrica Nacional de Licores en todo momento ha otorgado el derecho de defensa a los representantes de la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima, existiendo una clara relación entre los hechos que fueran imputados al inicio del procedimiento y el acto final que fuera dictado por la Junta Directiva, pues durante las distintas fases de procedimiento se imputó el incumplimiento del Reglamento de Concesiones y el incumplimiento de las Cláusulas Primera y Décimo Tercera del Contrato de Concesión, que justificaron la resolución parcial del Contrato de Concesión.

En virtud de lo indicado carece de fundamento la consideración de los apoderados de la Empresa recurrente en el sentido de que no existe una congruencia entre la motivación del acto de inicio del procedimiento seguido por el CNP y el Acto Final dictado de resolución parcial del contrato.

c)- EN CUANTO A LA VALIDEZ DE LOS CRITERIOS EXTERNADOS POR LA ASESORIA LEGAL Y EL AREA DE CONTROL DE CALIDAD.

Aducen los recurrentes que las resoluciones dictadas por la Junta Directiva se fundamentan en oficios emitidos por los señores Br. Olga

Marta Ramírez, Licda Eduviges Zúñiga y el Lic. Francisco Jiménez, siendo que algunos de esos oficios fueron suscritos incluso con por dichos funcionarios con anterioridad a la apertura del procedimiento de resolución y antes de que se analizara la respuesta de Salicsa respecto de los cargos que se le imputaban.

De igual forma consideran que dichos funcionarios adelantaron criterio antes de escuchar la defensa y la resolución de fondo respecto de la resolución parcial del contrato que se fundamenta en recomendaciones formuladas por dichos funcionarios, por lo que sus actos no son válidos.

Sobre el particular es criterio de ésta Asesoría Legal que nuestros criterios y los de la Br. Olga Marta Ramírez, constituyen recomendaciones de carácter técnico emitidos en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública y que han sido debidamente valorados y analizados por la Junta Directiva, que constituye en definitiva el Organismo competente para adoptar la decisión final, sin que pudiera considerarse que dichos criterios conlleven una nulidad de lo resuelto por la Junta Directiva de la Institución.

d)- EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES POR PARTE DE EDP SALIC S.A.

Procederemos a realizar un análisis de las argumentaciones de la recurrente en el mismo orden en que han sido formuladas.

PRIMERA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE: *"El Reglamento de Concesiones, ni el Formulario requieren la remisión de la información que incumplió remitir la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima".*

A efecto de proceder al análisis respecto del cumplimiento de dicha Cláusula, procederemos a realizar un cronograma que determina la actuación de las partes .

a)- Con fecha 29 de setiembre de 1994, se suscribió Contrato entre el Consejo Nacional de Producción y la Empresa Salicsa Sociedad Anónima para la fabricación de cremas.

La vigencia de dicho contrato fue de 5 años contados a partir de su suscripción prorrogable por períodos iguales y sucesivos si ambas partes manifestaban su anuencia para la prórroga con dos meses de anticipación a su vencimiento.

b)- Con fecha 3 de octubre de 1997, se publicó el Reglamento para la Concesión de Licores en FANAL estableciendo requisitos y procedimientos para el otorgamiento de concesiones a particulares para la elaboración de bebidas alcohólicas.

c)- Con fecha 15 de diciembre de 1997, la Empresa EDP Salic S.A., solicitó ampliación del Contrato de Concesión con el fin de incorporar la autorización para elaborar además de cremas, ron, vodka, whisky, vino, tequila etc.

d)- Con fecha 6 de mayo de 1998, la Junta Directiva del CNP mediante Acuerdo de Sesión No. 1998 artículo 13, autorizó la ampliación del Contrato de Concesión otorgado a Salicsa autorizando la elaboración por parte de esa Empresa de cremas, bebidas alcohólicas destiladas a excepción de Guaro o Aguardientes.

e)- Con fecha 10 de setiembre de 1998, conforme a lo aprobado por la Junta Directiva en la Sesión del 6 de mayo de 1998, se suscribió Addendum autorizando a la Empresa Salicsa a elaborar cremas y licores de sus propias marcas, dando un valor económico a la concesión.

g)- El Contrato de Concesión que tenía la Empresa Salicsa Sociedad Anónima vencía el día 29 de setiembre de 1999.

h)- Aún cuando el Contrato de Concesión se encontraba vencido, el señor Daniel Drew Espinal mediante oficio de fecha 12 de octubre del 2000, remitido a la señora Olga Marta Ramírez, Coordinadora del Area de Control de Calidad de FANAL, indicó que debido al desarrollo de

algunos productos nuevos que sus representada estaba pronto a elaborar, requerían incrementar la compra de alcohol, dichos productos son: VODKA a 35 GL, Licor de Coco, Crema de Coco.

Dichos productos serían manufacturadas bajo la marca Vodka Gurú y Campesino, siendo que dicho proyecto daría inicio en el mes de noviembre del año 2000.

i)- Atendiendo la solicitud formulada por la Empresa Salicsa, la Comisión Evaluadora de Concesiones de FANAL, mediante el oficio CEC No. 005-00 de fecha 21 de noviembre del 2000, le informó al señor Edward Drew Martín que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Concesión de Licores en FANAL, que había sido publicado en la Gaceta No. 190 del 3 de octubre de 1997, como requisito para la adquisición o ampliación de la cuota de alcohol debería aportar lo siguiente documentación:

1)- Copia del Plano Catastrado.

b)- Planos de la Distribución de la planta procesadora.

c)- Muestras de la etiqueta de los productos elaborados por la Empresa.

d)- Detalle de la formulación básica y de las características físico-químicas de los productos que elabora la Empresa.

e)- Muestra de los productos elaborados para análisis de laboratorio de control de calidad de FANAL.

f)- Certificación extendida por Contador Público Autorizado, sobre la solidez financiera de la Empresa.

Según se evidencia de lo indicado y contrario a las consideraciones de la recurrente cuyos argumentos resultan improcedentes, los requisitos que fueron solicitados a la Empresa Salicsa se encuentran contenidos en el Formulario de

Información Básica del solicitante, documento que constituye un requisito que debe cumplir los solicitantes de una Concesión, según la disposición establecida en el artículo 3 inciso b) del Reglamento para la Concesión de Licores.

SEGUNDA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE. *"Las muestras de los productos que comercializaba - incluyendo el vodka campesino- fueron remitidos el día 7 de diciembre del 2000."*

Sobre el particular se debe indicar que conforme consta en el Oficio CEC No. 004-02, suscrito por las señoras Licda Eduviges Zúñiga Vásques y la Br. Olga Marta Ramírez, miembros de la Comisión Evaluadora de Concesiones, si bien la Empresa Salicsa mediante oficio de fecha 7 de diciembre del 2000, presentó algunos de los requisitos que le fueran solicitados mediante el oficio CEC 005-00 del 21 de noviembre del 2000, dicho cumplimiento fue parcial dado que se entregó únicamente lo relacionado con la ubicación física de la planta, solidez financiera, diseño y distribución de la Planta, pero no entregó información sobre el vodka campesino.

Según consta en el oficio indicado, la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima, remitió los productos que se elaboran bajo la marca SALICSA y que se enumeraron: Cremas y Vodka (Café Rica, Golden Cream, Orange Bouquet, Menta, Triple Sec y Vodka).

Con respecto a las muestras y etiquetas de los productos, conforme se indica en el oficio CEC No. 004-02, la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima se limitó a remitir las muestras de las cremas y en calidad de proyectos Wisky, Tequilla y Ron, sin que remitiera los elementos de la composición físico química y formulación básica de ninguno de los productos, incluyendo lo relativo al Vodka.

En ningún momento la Empresa recurrente remitió ni muestras, etiquetas, ni la composición físico química del denominado Vodka Campesino.

La aseveración en cuanto a la remisión de la muestra del vodka Campesino carece de prueba que lo demuestre, pues a la fecha la Empresa recurrente no ha aportado documento que compruebe que efectivamente hubiera remitido las muestras, etiquetas y composición química del citado vodka.

Según se demuestra de lo indicado, carece de fundamento la defensa interpuesta por la recurrente en el sentido de que remitió muestras, etiquetas y composición físico química del Vodka Campesino.

TERCERA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE: *" Al otorgar la concesión, el CNP reconoció que se cumplió con el procedimiento".*

Esta Asesoría Legal no comparte las consideraciones de la recurrente dado que conforme consta en el expediente administrativo, el contrato con la Empresa Salicsa había vencido el 29 de setiembre de 1999, siendo la Comisión Evaluadora de Concesiones atendiendo solicitud de la Empresa Salicsa para aumentar la cuota de alcohol para el año 2000, la que mediante oficio de fecha CEC 005-00 del 21 de noviembre del 2000, procedió a indicarle a los representantes de Salicsa los requisitos que debía cumplir para autorizar la cuota adicional de alcohol que había sido solicitada.

Si bien los representantes de Salicsa remitieron algunos de los requisitos, omitió la remisión de muestra, etiqueta y composición físico química del Vodka Campesino. La Administración de FANAL en ese momento no se percató de la omisión y recomendó la suscripción del Contrato de Concesión, siendo éste un error administrativo, pues de previo a suscribir el Contrato de Concesión y aprobar la venta de alcohol en el año 1999 y 2000, se debió haber verificado el cumplimiento por parte de la Empresa Salicsa de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de concesiones.

Si bien existió un error u omisión administrativa, este hecho no podría implicar- como lo pretende hacer ver la recurrente- que al otorgar la concesión, FANAL aceptó tácitamente el cumplimiento de requisitos por

parte de SALICSA, ya que de aceptar dicha situación implicaría que la concesionaria obtendría un provecho originado en su propia falta.

CUARTA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE: *"El CNP concedió un plazo para subsanar las emisiones, y las etiquetas fueron enviadas dentro del plazo concedido el día 14 de diciembre del 2002, habiendo subsanado la omisión dentro del plazo otorgado por lo cual no se podría sancionar.*

Sobre el particular debemos indicar que la Junta Directiva mediante el Acuerdo de la Sesión No.2327 artículo 9 celebrada el día 28 de noviembre del 2001, previno a la Empresa Salicsa que dentro del plazo de 10 días hábiles procediera a cumplir lo siguiente:

a) - El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Concesión de Licores en FANAL, específicamente respecto a la remisión de muestras y etiquetas del Vodka Campesino a la Comisión Evaluadora de Concesiones de FANAL para su aprobación y registro en FANAL.

Si bien la recurrente en escrito mediante el cual formuló impugnación del citado Acuerdo, remitió bocetos de la marca que utilizaba en ese momento, así como la propuesta de la modificación futura, lo cierto es que en definitiva no fue posible concertar un acuerdo con la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima respecto de la modificación del color y diseño en la etiqueta del Vodka Campesino, dado que era evidente su similitud con la presentación del Guaro Cacique.

b)- Procediera a realizar las modificaciones necesarias respecto al diseño y color tanto de la tapa como de la etiqueta del Vodka Campesino con el fin de diferenciar de manera clara las marcas Campesino y Cacique en sus distintas presentaciones y evitar la posible existencia de prácticas desleales de comercio y la eventual confusión del consumidor final respecto de la marca CACIQUE comercializada por FANAL.

En este sentido aunque la recurrente formuló varias propuestas a FANAL respecto de posibles modificaciones del color y diseño de la etiqueta del vodka campesino, en definitiva no se alcanzó ningún acuerdo.

c)- Procediera al cumplimiento de la disposición contenida en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión suscrito entre las partes, procediendo al finiquito de cualquier contratación que permitiera el uso o cesión de los derechos de concesión para la elaboración de vodka otorgados por FANAL en favor de EDP Salic Sociedad Anónima.

No existe evidencia de que la recurrente diera cumplimiento al requerimiento establecido por la Junta Directiva en este sentido.

Según se evidencia de lo indicado, los requerimientos establecidos por la Junta Directiva no fueron cumplidos por lo que se procedió a determinar la resolución parcial del contrato de concesión con la Empresa recurrente.

CON RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO AL NO NOTIFICAR A LA COMISION DE CONCESIONES LA INTRODUCCION EN EL MERCADO DEL VODKA CAMPESINO.

PRIMERA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE: *"La obligación de informar a FANAL cuando se comercializaría un nuevo producto, se incluyó en el contrato firmado por las partes el día 26 de diciembre del 2000, cuando el vodka campesino ya se encontraba en el mercado, por lo que en criterio de la recurrentes dicho deber no puede ser aplicado en forma retroactiva".*

Si bien la obligación de la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima de informar a la Comisión de Concesiones respecto de cualquier producto nuevo que fuera a introducir al mercado, fue incluida en el contrato de concesión suscrito el día 26 de diciembre de del 2000, las obligaciones establecidas en el Reglamento de Concesiones respecto de la remisión de las muestras, etiquetas y composición química del vodka, eran

efectivas desde el 3 de octubre de 1997, fecha en que fue publicado el citado Reglamento, obligaciones que no fueron cumplidas por la recurrente respecto del vodka campesino.

Si efectivamente la introducción al mercado del Vodka Campesino - según el decir de la recurrente- fue realizada antes de la suscripción del Contrato de Concesión, **ESTO IMPLICA QUE LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO PRODUCTO SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA LEY**, pues la Empresa recurrente en ese momento no contaba con una Concesión de FANAL que le facultara a comercializar dicho producto, ya que el Contrato había vencido desde el 29 de setiembre de 1999.

En todo caso, según consta en el Oficio ADG No. 071-01 de fecha 13 de febrero del 2001, suscrito por el entonces Administrador General de FANAL, Ing. José Joaquín Pacheco, el conocimiento de FANAL respecto de la comercialización del Vodka Campesino se dio el día 7 de febrero del 2001, cuando ya existía la obligatoriedad de EDP Salic Sociedad Anónima de informar a la Comisión Evaluadora de Concesiones respecto de cualquier producto nuevo que fuera a introducir al mercado.

Conforme a lo indicado, ésta Asesoría no considera que se esté aplicando de manera retroactiva obligaciones a cargo de la Empresa recurrente, pues la Empresa Salicsa en la elaboración y comercialización del Vodka Campesino actuó al margen de las disposiciones establecidas tanto del Reglamento de Concesiones como del Contrato suscrito por las partes el día 26 de diciembre del 2000, al introducir al mercado un producto sin contar con concesión.

SEGUNDA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE: *"Según el Contrato, se debe informar cuando se va a elaborar un nuevo producto, no cuando se utilizaría una nueva marca".*

De conformidad con las regulaciones establecidas en los Contratos de Concesión, las obligaciones de los concesionarios se encuentran indicadas tanto en las disposiciones del respectivo contrato de Concesión, como por la legislación vigente en la materia, entre la cual se encuentra el Reglamento para el otorgamiento de Concesiones.

Si bien el Contrato suscrito con la recurrente establece que debe comunicar a la Comisión de Concesiones cuando se pretenda a introducir un producto nuevo, el Reglamento de Concesiones - que forma parte del Contrato de Concesión- establece la obligación del concesionario de aportar muestras, etiquetas y composición físico química del producto, condiciones que respecto del Vodka Campesino incumplió la recurrente, sin que para tales efectos resulte relevante la marca con la cual se comercializará el producto.

En virtud de lo indicado las argumentaciones con respecto a éste punto carecen de fundamento en nuestro criterio para desvirtuar el incumplimiento contractual por parte de la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima.

TERCERA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE: *"El régimen que regula las marcas es independiente de las regulaciones para la elaboración de licores, por lo que el CNP no tiene injerencias sobre las marcas en donde existen otras autoridades competentes".*

Efectivamente el CNP no tiene injerencia sobre marcas, correspondiendo a otras instancias administrativas y judiciales resolver las controversias que sobre el particular se pudieran presentar.

En el presente caso la resolución contractual se fundamenta no en un problema de marca, sino en el incumplimiento de EDP Salic Sociedad Anónima de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y en el Reglamento de Concesiones que forma parte del citado Contrato, careciendo por tanto de fundamento las argumentaciones esbozadas por la recurrente en este sentido para desvirtuar su incumplimiento contractual.

CUARTA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE: *"La Empresa EDP Salic Sociedad Anónima pidió permiso para fabricar vodka por lo cual informó de su intención, siendo que al conceder el CNP la concesión da daba por notificado".*

Conforme se ha indicado a través del presente Recurso, en el caso de que conforme lo afirma la recurrente, el Vodka Campesino hubiera salido al mercado antes del 26 de diciembre del 2000- fecha en que se suscribió el Contrato de Concesión, la comercialización de dicho producto se realizó al margen de la Ley, pues la Empresa no contaba con una Concesión otorgada por FANAL ya que el Contrato había vencido desde el mes de setiembre de 1999.

La aprobación de una cuota de alcohol para los años 1999 y 2000 sin verificar antes el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, constituyó un error administrativo, pues no se podría haber autorizado la venta de alcohol y la suscripción del contrato, sin antes verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones.

La comunicación realizada por Salicsa el día 12 de octubre del año 2000 a la señora Olga Marta Ramírez, constituye una solicitud para aumento de la compra de alcohol para el año 2000 y en la que la recurrente indicó la existencia de un proyecto futuro para la producción de productos nuevos, entre los que se encontraba el Vodka. **Dicha comunicación no eximía a la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima de cumplir los requerimientos establecidos en el Reglamento de Concesiones,** en caso de que dicho producto hubiera sido comercializado antes de la suscripción del Contrato el día 26 de diciembre del año 2000, requisitos que incumplió la recurrente, además de que en tales circunstancias introdujo un producto sin contar con un Contrato de Concesión que legitimara su comercialización.

En todo caso, el conocimiento efectivo respecto de la comercialización del Vodka Campesino en el comercio nacional lo fue en el mes de febrero del 2001, según consta en el Oficio OI- 037-01 del 09 de febrero del 2001 suscrito por el Br. Eugenio Quirós C., Investigador Administrativo de FANAL. En esa fecha ya existía la obligación de la recurrente en dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Concesiones en cuanto a la remisión de muestras, etiquetas y composición físico química de los productos a comercializar y a informar previamente a la Comisión Evaluadora de Concesiones respecto del producto a introducir al mercado nacional.

Según se evidencia de lo indicado las argumentaciones de la recurrente carecen de fundamento para justificar su incumplimiento contractual.

QUINTA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE: *"La intención de sacar la marca Campesino al mercado se notificó expresamente por escrito el día 12 de octubre del año 2000".*

Sobre el particular debemos indicar que mediante el oficio de referencia suscrito por el señor Daniel Drew Espinal se le indicó a la señora Olga Marta Ramírez lo siguiente: *" Como le comenté vía telefónica, debido al desarrollo de algunos productos nuevos que estamos prontos a elaborar, necesitaremos incrementar la compra de alcohol, dichos productos son: VODKA a 35 GL, Licor de Coco, Crema de Coco, que serán manufacturadas bajo la marca Vodka Gurú y Campesino, este proyecto tendrá inicio en el mes de noviembre."*

Para los efectos anteriores, el representante de Salicsa solicitó la autorización de la compra de un adicional de 50 mil litros de alcohol puro neutro de 95 grados, para los próximos 6 meses.

Sobre el particular consideramos que el contenido del oficio indica la intención de la Empresa en desarrollar un proyecto futuro, por lo cual informaba la necesidad de que se autorizara una cuota adicional de alcohol y no la elaboración de un nuevo producto.

A la fecha de suscripción de dicho oficio y al no encontrarse vigente el Contrato con la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima, la normativa vigente a efecto de autorizar las cuotas de alcohol, lo constituía el Reglamento para la Concesión de Licores de FANAL que había sido publicado en la Gaceta del 03 de octubre de 1997, por lo que la Comisión Evaluadora de Concesiones, mediante el oficio CEC No. 005-00 de fecha 21 de noviembre del 2000, le informó a los representantes de Salicosa que dicha normativa se encontraba vigente, por lo que requerían la remisión de muestras de la etiqueta de los productos, detalle de la formulación físico química, muestras de los productos elaborados para su análisis en laboratorio, certificación sobre solidez financiera de la Empresa y el plano catastrado del lugar donde se ubicaba la Empresa.

Los anteriores requisitos debían ser aportados de previo a la autorización de cuotas del alcohol o de ampliación y que conforme se indicara anteriormente, respecto del vodka Campesino no fueron aportados por la recurrente.

En virtud de lo indicado, consideramos que la comunicación realizada por la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima, mediante oficio de fecha 12 de octubre del 2000, no podría ser entendida como el cumplimiento de la disposición contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, pues a esa fecha el Contrato no se encontraba vigente, ni **tampoco** una aceptación tácita por parte del CNP, pues dicho oficio se refería a un proyecto futuro que originó la comunicación a la recurrente respecto de los requisitos establecidos por el Reglamento de Concesiones para la autorización de cuotas de alcohol, requisitos que incumplió la recurrente.

SEXTA ARGUMENTACION DE LA RECURRENTE: *"El día 10-11-2000 funcionarios de FANAL levantaron Acta en donde consta que conocen de la marca Campesino".*

Conforme consta en el Oficio CEC No. 004-2002 de fecha 23 de setiembre del 2002, suscrito por las señoras Br. Olga Marta Ramírez y la Licda Eduviges Zúñiga Vásquez, Miembros de la Comisión Evaluadora

de Concesiones, efectivamente el día en cuestión la Br. Olga Marta Ramírez, realizó visita a las instalaciones de la Empresa recurrente pero **NO logró constatar en ese momento la elaboración del denominado Vodka Campesino**, dado que en ese momento no estaba produciendo.

En ese sentido consta anotación en el Informe de Visita a Industrias, en donde la funcionaria expresamente hizo constar en la sección destinada a observaciones que las pruebas planean prepararla en el mes de diciembre del 2000.

Con relación a la aprobación para la cuota de alcohol por parte de FANAL, debemos indicar que el Contrato de Concesión con la Empresa Salicsa Sociedad Anónima que fuera suscrito el día 29 de setiembre de 1994, tenía una vigencia de 5 años, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y sucesivos si ambas partes manifestaban estar de acuerdo con dos meses de anticipación a su vencimiento, siendo que el plazo de vigencia venció el día 29 de setiembre de 1999.

Según consta en el expediente administrativo, aún cuando el contrato de concesión no se encontraba vigente, la Administración General de FANAL de entonces, autorizó una cuota de alcohol de 40 mil litros para el año 1999.

Para el año 2000 a la Empresa Salicsa se le autorizó la cantidad de 40 mil litros mediante el Formulario 2593 de fecha 15 de diciembre de 1999, misma que fuera probada por el Administrador General de entonces.

Mediante el Formulario 2809 de fecha 8 de octubre del 2000, la Empresa Salicsa solicitó la ampliación de la cuota de alcohol para el año 2000, solicitando una cuota de alcohol de 50.000 litros para producir vodka y de crema de coco.

Dicho formulario se aporta como las pruebas No.10 y 11, para comprobar que FANAL al autorizar la cuota para producción de vodka, había otorgado una aceptación tácita para su producción.

Las pruebas aportadas por Salicsa no constituyen documentos finales dado que no constan las firmas de funcionarios autorizando la solicitud, requisito fundamental para su tramitación. En efecto, como consta en el formulario del expediente administrativo la solicitud presentada por EDP Salic S.A., fue variada y únicamente se autorizaron 25.000 litros - la mitad de lo requerido por la empresa - en virtud de que el vodka aún no contaba con respectiva autorización de FANAL, por lo que en nuestro criterio la afirmación de la recurrente carece de fundamento.

La aportación de prueba documental que no constituye el documento final que fuera modificado tiende a inducir en error, evidenciándose posible existencia de mala fe por parte de la Empresa Salicsa.

En todo caso, la aprobación cuota de alcohol no implicaba posibilidad de sacar al mercado vodka, sin contar con la respectiva Concesión que permitiera elaborar dicho producto.

INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA DECIMO TERCERA DEL CONTRATO AL CEDER LOS DERECHOS DE LA CONCESION.

Los argumentos de la recurrente para fundamentar su posición en el sentido de que no realizó una cesión de los derechos del Contrato se fundamentan en las siguientes consideraciones:

"a)- Los derechos intransferibles de la Concesión se refieren a la elaboración del producto. El contrato con el Distribuidor no implica traspaso ni cesión de esos derechos.

b)- Una vez elaborado y embotellado el producto, terceros lo pueden comercializar legalmente.

c)- El traspaso de la marca no sufrió efectos ante terceros pues no se inscribió.

d)- El traspaso de marca no implica traspaso de los derechos de elaboración del vodka.

e)- El uso de la marca es un aspecto comercial fuera del alcance del CNP cuya competencia se limita a la fase de elaboración del producto.

f)- Cualquier objeción que tenga el CNP relacionada con el uso de marcas, debe ventilarse según corresponda en el Registro, Comisión del Consumidor o Tribunales de Justicia".

En nuestro criterio las argumentaciones de la recurrente respecto de la no cesión de los derechos del Contrato carecen de fundamento por cuanto dicha cesión de derechos se verificó en la misma etiqueta del producto Vodka Campesino, en donde se consignaba que el mismo era elaborado por EDP Salic Sociedad Anónima PARA Grupo Empresarial Graxell Sociedad Anónima.

En virtud de que la concesión otorgada es personalísima y su comercialización no debe afectar de manera alguna el derecho autorizado a una persona física o jurídica determinada, en nuestro criterio existió una cesión de los derechos del contrato de concesión por parte de la Empresa recurrente.

Asimismo dicha Cesión se demuestra con el contenido de la Escritura Pública Número Setenta y Siete, otorgada a las 18 horas del 21 de febrero del 2001 ante los Notarios Públicos Mario A. Vargas Arias y Mario A. Córdoba Zárate, mediante la que EDP Salic Sociedad Anónima vende, cede transfiere y traspasa todos los derechos derivados de la marca Campesino a Grupo Empresarial Graxell Sociedad Anónima, derechos que había adquirido de esa misma Sociedad a las 17 horas 15 minutos del día 8 de febrero del 2001, según Escritura Pública Número ochenta otorgada ante el Notario Fernando Vargas Winiker.

Del contenido de las Escrituras Públicas citadas se evidencia la cesión de los derechos del Contrato de Concesión que fuera otorgado por el CNP de manera exclusiva a la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima.

El hecho de que el traspaso de la marca no fuera inscrita en el Registro Público no es un aspecto que deba ser valorado para efectos de la determinación del incumplimiento contractual, por cuanto la cesión si surtió efectos ante terceros independientemente de su inscripción ante el Registro de la Propiedad, siendo que el producto es comercializado a nivel nacional surtiendo efectos ante terceros, aún cuando la cesión no fuera debidamente inscrita en el Registro Nacional.

Con respecto a las objeciones respecto del uso de marca y la eventual existencia de una competencia desleal con relación al color y diseño de la tapa y etiqueta del Vodka Campesino, efectivamente serán dilucidados en la Comisión de Defensa del Consumidor en donde existe una denuncia pendiente de resolución y en los Tribunales de Justicia, aspectos que en todo caso no fundamentan la resolución del Contrato.

CONCLUSIONES

Conforme las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el presente dictamen consideramos lo siguiente:

a)- No existe una Nulidad Absoluta respecto del procedimiento seguido por la Junta Directiva para determinar la resolución parcial del Contrato, pues las disposiciones contenidas en el Ley General de Administración Pública no son aplicables a este tipo de procedimiento que se encuentra regulado por la Ley de Contratación Administrativo y su Reglamento.

b)- No existe evidencia que compruebe que la resolución parcial del Contrato suscrito con la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima lo fuera por conductas extracontractuales.

c)- Existen claras pruebas en el expediente administrativo que demuestran el incumplimiento de la Empresa recurrente respecto de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Concesiones y las Cláusulas Primera y Décimo Tercera del Contrato de Concesión, pues la comercialización del vodka campesino se realizó sin contar con una

concesión que lo autorizara y no se remitieron etiquetas, muestras, composición físico química del Vodka Campesino.

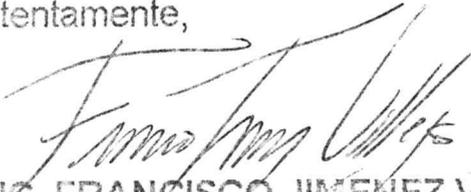
Asimismo no se dio aviso a la Comisión Evaluadora de Concesiones de previo a la salida al mercado de dicho producto.

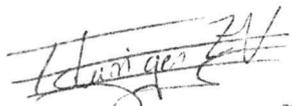
De igual forma se tiene por demostrada la cesión de los derechos del contrato.

d)- En todo momento se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables para determinar una resolución contractual, habiendo brindado el derecho de defensa a la recurrente en todo momento y valorado la prueba que ha sido presentada.

En virtud de lo anterior y al encontrarse a derecho la actuación de la Administración, ésta Asesoría Legal considera que el Recurso de Reposición o Reconsideración formulado por la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima en contra del Acuerdo No. 35008 adoptado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en la Sesión No. 2392, artículo 5 celebrada el día 14 de agosto del 2002 carece de fundamento y debe ser declarado sin lugar.

Atentamente,


LIC. FRANCISCO JIMENEZ V.
ASESOR LEGAL FANAL


LICDA EDUVIGES ZUÑIGA V.
ASESORA LEGAL


VB LICDA SILVIA IRENE SIBAJA VILLALOBOS
DIRECTORA ASUNTOS JURIDICOS

Copias: Administración General FANAL
Dirección Asuntos Jurídicos
Archivo



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
 CENTRAL TELEFONICA 494-0100
 FAX 494-2150 / 494-3652
 APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
 ALAJUELA, COSTA RICA
 www.fanal.co.cr

15 de Enero de 2003
 D.Merc-048-03

Ingeniero
 Carlos Cruz Chang
 Administrador General

Estimado señor

Asunto: Estimado señor

En conformidad con la propuesta presentada a Junta Directiva para el mes de diciembre del 2002 y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos, esto es lo realizado.

1. Dar mantenimiento y presencia de marca al producto estrella "Guaro Cacique" en actividades de fin y principio de año.

Se realizó.

OBJETIVO	ACTIVIDAD	RESULTADOS	INVERSIÓN
Patrocinar una actividad popular y masiva.	Carnaval Nacional Cacique.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La inversión en el Carnaval fue ₡5.000.000 menor a la que la Fábrica invirtió hace dos años. 2. Se obtuvo presencia con publicidad directa: manta de apertura, nombre de la actividad Carnaval Cacique 2002, la numeración de todos los participantes en el Carnaval que llevó la marca, instalación de rótulos en el recorrido del carnaval, 20 mantas con identificación de la marca Cacique distribuidas a los participantes, colocación de dos tarimas para actividades promocionales de los productos de la Fábrica y rotulación total con la marca Cacique. 3. Presencia de la tumbacocos con animación y menciones de los productos de FANAL. La animación no tuvo costo para la Fábrica. 4. Presencia de los chicos y chicas Cacique para efectos promocionales, con la respectiva identificación de la marca, la presentación no tuvo costo para la Fábrica. 5. Coordinación de transmisiones de cuñas gratuitas con Radio Puntarenas tanto institucionales como de la marca Cacique, durante 4 días antes de la actividad y durante la actividad con la tumbacocos de la radio. 6. Coordinación con SINART la producción y transmisión del Carnaval con la finalidad de tener menciones institucionales 	₡9.201.660



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
 CENTRAL TELEFONICA 494-0100
 FAX 494-2150 / 494-3652
 APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
 ALAJUELA, COSTA RICA
 www.fanal.co.cr

		<p>de Cacique y de otros productos de la Fábrica (Cremas, Rones y Vodka); a su vez se realizaron concursos promoviendo el posicionamiento del eslogan, identidad visual de la marca y recordación de marca de otros productos de FANAL. Se decoró la tarima principal de los conjuntos musicales del SINART con material de Cacique (banderines y caballetes).</p> <p>7. Se determinaron condiciones de participación exclusiva de patrocinio de la Fábrica e incluso se indicó que la Cervecería debería desmontar los kioskos de Tropical y rotulación de Imperial.</p> <p>8. Se obtuvo presencia en información periodística previa a la actividad.</p> <p>9. Se trabajó una alianza con Coca Cola para efectos de obtener productos para la degustación gratuitamente.</p>	
Dar presencia a la marca Cacique.		1. Cuatro estandartes de otros licores finos para promover el conocimiento de marcas.	
Dar presencia a la marca Cacique en medios de comunicación masiva	Pauta en televisión Repretel (Canal 6, 11 y 4) y Canal 7	<p>1. Se obtuvo exposición del mensaje publicitario de la marca Cacique del 24 de diciembre al 2 de enero. Fechas de alto consumo del producto.</p> <p>2. Se impulsó la recordación de marca.</p> <p>3. Se manejo la compra directa de los espacios de Fábrica y los medios de comunicación, sin intermediación de agencia de publicidad por lo que se redujeron los costos.</p> <p>4. Se realizó un plan de medios de la inversión canales de mayor cobertura y espacios con mejor rating.</p>	<p>15.791.811.55</p>
Dar presencia a la marca Cacique en medios de comunicación masiva	Planificación de inversión y producción con el SINART.	<p>1. Cumplimiento con la entrega del 10% que corresponde al SINART, según decreto presidencial. Se ha coordinado con el SINART la distribución más óptima del presupuesto publicitario en los medios del Sistema y espacios más convenientes desde el enfoque de comunicación institucional para la Fábrica y comercial de sus productos.</p> <p>2. Se pautó la campaña de fin de año de Cacique, durante 22 días, además se coordinó la presencia en transmisiones especiales tope y carnaval.</p>	<p>4.000.000</p> <p>Último desembolso que estaba pendiente del presupuesto 2002 con el SINART</p>



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
 CENTRAL TELEFONICA 494-0100
 FAX 494-2150 / 494-3652
 APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
 ALAJUELA, COSTA RICA
 www.fanal.co.cr

2. Elaborar estrategia promocional para los licores finos y corrientes de la Fábrica con el propósito de incentivar el conocimiento y consumo de los productos.

OBJETIVO	ACTIVIDAD	RESULTADOS	INVERSIÓN
Incentivar el consumo a través de una estrategia promocional dirigida al consumidor de bares.	El evento consistió en animación, actividad bailable con los chicos y chicas Cacique.	<ol style="list-style-type: none"> Se realizaron 16 eventos, 10 fuera del área metropolitana y 6 en el gran área metropolitana. Se trabajó aunado al evento la estrategia de precio del trago, ₡100 o ₡150 por debajo del precio que normalmente lo venden. "La noche Cacique" logró en ventas que se vendieran alrededor de 5 a 7 litros de guaro, lo que en promedio es la venta en tres días (viernes, sábado y domingo). 	₡460.000
Elaboración de material para los licores finos.		<ol style="list-style-type: none"> Se produjeron 3 comerciales "demostración de productos" línea de cremas, línea de rones y vodka para uso de las pautas en SINART. Los comerciales fueron aprobados por el IAFA. Se produjeron 4 estandartes de licores finos para eventos. 	
Dar a conocer los licores finos de la Fábrica.	Degustaciones de cremas, rones y vodka.	<ol style="list-style-type: none"> Se realizó 16 degustaciones y exhibiciones del producto de licores finos. 	
TOTAL			₡29.453.471.55



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

3. Las ventas del mes de diciembre fueron 20.549 en licores finos (750 ml) y 76.517 cajas convertidas 1000 ml de licores corrientes (58.353 cuota diciembre, 18.164 cuota noviembre) lo cual supera la meta propuesta para el mes de diciembre en 8%.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Lic. Randall Benavides R.

Lic. Randall Benavides R.

Licda. Karen Arias H.

Licda. Karen Arias H.

J I
Lic. Juan Ignacio Quirós

Licda. Vanesa Solano A.

Licda. Vanessa Solano



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

23 de enero del 2003
D.MERC-073-03

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Estimado señor

Asunto: CUOTAS PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL 2003. LICORES FINOS

Me permito someter a aprobación de Junta Directiva, la propuesta de cuotas de Licores Finos que regirán para el Primer semestre del 2003, para efectos de la aplicación del Plan de Incentivos a los agentes de ventas y demás funcionarios que tienen ese derecho.

El plan a desarrollar en el Area de Ventas planteó un incremento del 5% con referencia al año 2002, para alcanzar un total anual de 126083 cajas (750 ml) en lugar 120113 cajas del 2002.

Para el primer semestre las cuotas propuestas (ver cuadro) alcanzarán un volumen de 54.041 cajas y para el segundo semestre alcanzarán 72.394, para un total de 126.083 cajas en el año; lo que representa un incremento del 5%.

Por lo tanto, las cuotas que se proponen para el I Semestre y II Semestre del 2003, son las siguientes.

Atentamente,

FIRMADO POR:

Ing. Carlos Cruz Chang


Lic. Randall Benavides R.
COORDINADOR MERCADEO



Ing. Carlos Cruz Chan
ADMINISTRADOR GENERAL

Mbu/



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
 CENTRAL TELEFONICA 494-0100
 FAX 494-2150 / 494-3652
 APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
 ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

I SEMESTRE 2003

CUOTAS DE LICORES FINOS DEL PRIMER SEMESTRE 2003
 EN CAJAS 12 UNIDADES DE 750 ML. CADA UNA

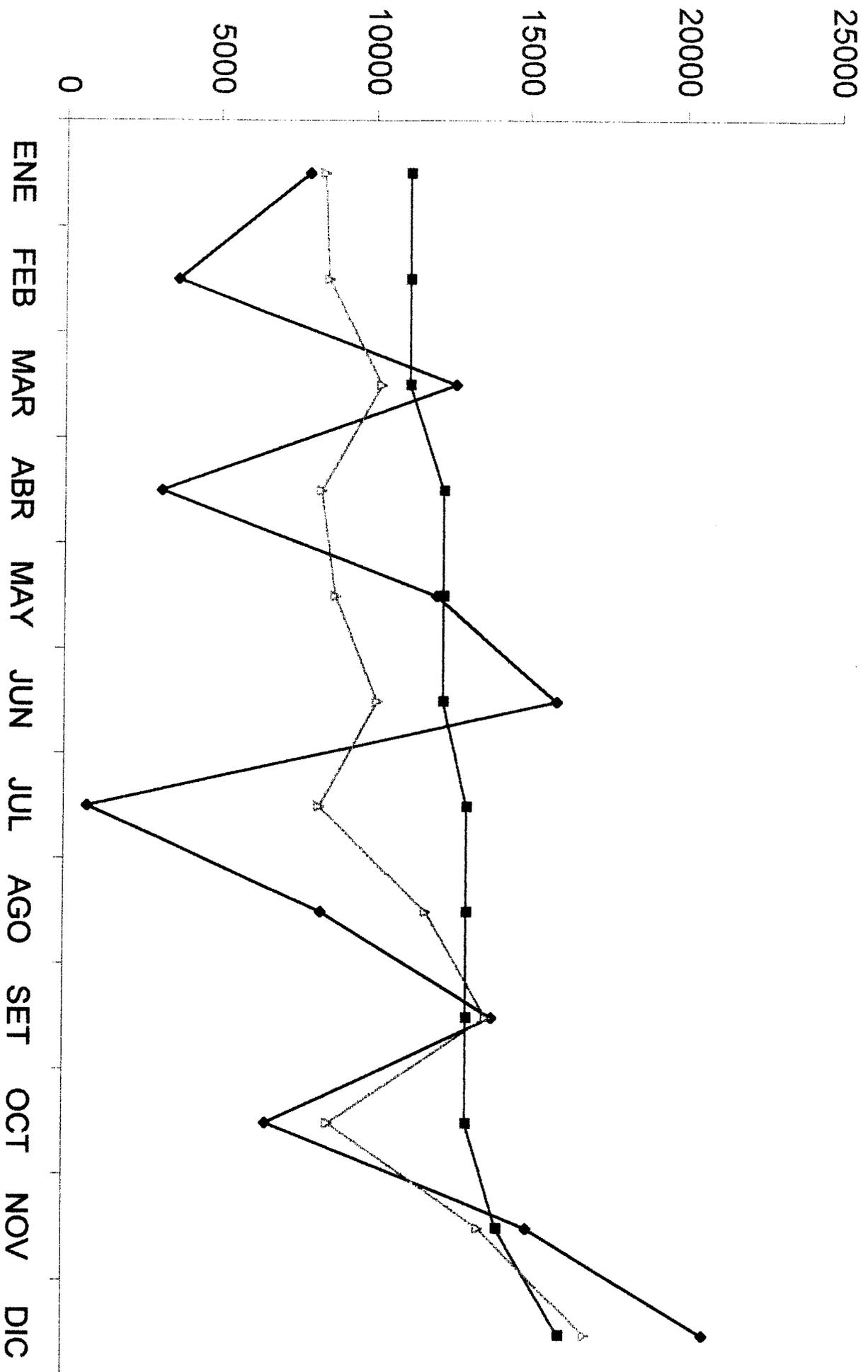
MESES	CUOTAS 2003 No. DE CAJAS	VENTAS REALES 2002	CUOTA 2002
ENERO	8.343	7.867	11.100
FEBRERO	8.472	3.633	11.100
MARZO	10.185	12.618	11.100
ABRIL	8.252	3.105	12.210
MAYO	8.707	11.991	12.210
JUNIO	10.082	15.901	12.210
TOTAL	54.041	55.115	69.930

II SEMESTRE 2003

CUOTAS DE LICORES FINOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2003
 EN CAJAS 12 UNIDADES DE 750 ML. CADA UNA

MESES	CUOTAS 2003 No. DE CAJAS	VENTAS REALES 2002	CUOTA 2002
JULIO	8.227	771	13.000
AGOSTO	11.693	8.282	13.000
SETIEMBRE	13.645	13.822	13.000
OCTUBRE	8.562	6.563	13.000
NOVIEMBRE	13.415	14.978	14.000
DICIEMBRE	16.852	20.549	16.000
TOTAL	72.394	64.965	82.000
TOTALES GENERALES I Y II SEMESTRE	126.435	120.080	151.930
PROMEDIO GENERAL	10.536	10.006	12.661

LICORES FINOS: VENTA 2002, CUOTAS 2002 Y PROYECCION DE VENTAS 2003



● VENTA REAL 2002
 ■ CUOTAS 2002
 ▲ VENTA PROYEC